

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA

DOCUMENTOS BÁSICOS



SECRETARÍA DE
MEDIANA Y PEQUEÑA
EMPRESA

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

PROGRAMA DE ACCIÓN

ESTATUTO

DOCUMENTOS BÁSICOS

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

PROGRAMA DE ACCIÓN

ESTATUTO

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA**

I N D I C E

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS		3
PROGRAMA DE ACCIÓN		5
ESTATUTO DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA		7
CAPÍTULO I.-	DE LA CONSTITUCIÓN, LEMA, DOMICILIO, OBJETIVOS Y AFILIACIONES DEL SINDICATO	7
CAPÍTULO II.-	DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO	9
CAPÍTULO III.-	DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO	14
CAPÍTULO IV.-	DE LOS DIRIGENTES SINDICALES SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES	15
CAPÍTULO V.-	DE LA SOBERANÍA Y GOBIERNO DEL SINDICATO	17
CAPÍTULO VI.-	DEL DELEGADO DEPARTAMENTAL, SUS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES	18
CAPÍTULO VII.-	DEL COMITÉ EJECUTIVO GENERAL, SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES	20
CAPÍTULO VIII	DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO SINDICAL	48
CAPÍTULO IX.-	DE LA COMISIÓN AUTÓNOMA	51
CAPÍTULO X.-	DEL CONSEJO CONSULTIVO Y COMISIONES DE TRABAJO	57
CAPÍTULO XI.-	DE LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES	62
CAPÍTULO XII.-	DE LA DISCIPLINA SINDICAL, DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN	64
CAPÍTULO XIII.-	DE LA ELECCIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL	67
CAPÍTULO XIV.-	DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LA REPRESENTACIÓN SINDICAL	69
CAPÍTULO XV.	DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO	71
CAPÍTULO XVI.-	DE LAS CUOTAS SINDICALES, DE SU OBJETO Y DISTRIBUCIÓN	72
CAPÍTULO XVII.-	DE LA FORMALIDAD DEL ACTO DE PROTESTA SINDICAL	73
CAPÍTULO XVIII.-	DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO	74
TRANSITORIOS	II CONGRESO GENERAL ORDINARIO	75

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA**

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Acepta y enarbola los principios que conforman el Movimiento Social del Pueblo de México los cuales se encuentran consignados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se pronuncia a favor de la lucha sindical, fundamentada en un pensamiento revolucionario para alcanzar plenamente libertad, justicia social y democracia.

Se declara a favor de las Instituciones políticas y sociales de nuestro País, porque éstas promueven el cambio estructural de nuestra sociedad, a fin de alcanzar un sistema de vida donde impere la igualdad y la solidaridad humana.

Integra un frente sólido y amplio para la defensa de los intereses económicos, sociales, y profesionales de sus afiliados, dentro del cual participan con igualdad de **DERECHOS Y OBLIGACIONES**.

Se pronuncia a favor de los principios de asociación y autodeterminación que defienden la autonomía de las organizaciones sindicales, y que encuentra su fundamentación irrestricta en el Artículo 9º Constitucional.

Concibe al sindicalismo como instrumento colectivo de lucha y conquista de prestaciones sociales, económicas y superación del individuo, por ello, promoverá el despertar y mantendrá la unidad sindical entre los miembros del Sindicato.

Manifiesta su decisión de utilizar todos los medios posibles para el desarrollo de la educación sindical y elevación de la conciencia de clase.

Se pronuncia por el respeto irrestricto a las convicciones filosóficas, políticas y religiosas que sustenten o profesen los miembros del Sindicato.

Se declara partidario de la participación político-sindical de la mujer, porque ella representa las tradiciones y los valores más nobles de nuestra comunidad.

Reconoce que el Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional es una auténtica conquista de los Trabajadores al Servicio del Estado, y que permanentemente pugnará por la adecuación de las condiciones y realidad social en que vivamos.

Se pronuncia a favor de la participación sindical de la Juventud, pues esta representa la fuente inagotable de la renovación de los cuadros dirigentes, sobre la base de que deberá capacitarse para su intervención en las acciones sindicales.

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA

Declara que luchará por la preservación de la Unidad monolítica e indestructible de nuestro Movimiento sindical, en la que es indispensable que todos, sin excepción, representantes y representados, asumamos la responsabilidad y compromiso que nos corresponda.

Sostiene y practica los postulados de la Revolución Mexicana y Expresa su decisión de contribuir, por medio del ejercicio constante de los derechos y los deberes ciudadanos, al perfeccionamiento de nuestro sistema democrático mexicano, el cual debe repercutir en la vida interna de las organizaciones sociales, como son los sindicatos.

Se declara partidario del cambio de mentalidad y acción de nuestra sociedad, a efecto de que nos permita construir para el presente y futuro de nuestra Patria, una sociedad más justa y nacionalista que defienda los valores morales y culturales de nuestro Pueblo.

Versión Pública

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA**

PROGRAMA DE ACCIÓN

Luchar por el perfeccionamiento constante de nuestro Sistema Democrático de Gobierno, y por la permanencia y desarrollo de las Instituciones Sociales.

Pugnar por el establecimiento de un Sistema Integral de Salud para la mujer acorde a los avances científicos de nuestro tiempo.

Defender y luchar por que a los trabajadores del Instituto se les trate siempre con dignidad y respeto.

Pugnar por una revisión periódica del Sistema Escalonario, a fin de que este garantice el derecho de ascenso de los trabajadores de base del Instituto Nacional de Perinatología

Demandar por que el ISSSTE proporcione adecuadamente la prestación de Estancias Infantiles para los hijos de los trabajadores del Instituto.

Luchar por que la jubilación de la mujer se conceda por veinticinco años de servicio, cualquiera que sea su edad, siempre que tengan los mismos años de contribución al ISSSTE.

Luchar por que la prestación de cuidados materno se otorguen a las trabajadoras, sin cortapisa alguna.

Pugnar por el establecimiento legal del Servicio Civil de Carrera.

Pugnar por una Capacitación Administrativa, Técnica y Profesional, de todos los trabajadores del Instituto.

Luchar porque la homologación salarial alcance todos los niveles de trabajadores del Instituto.

Demandar que la revisión de los montos de las jubilaciones y pensiones, efectivamente cumplan su propósito, incrementar éstas, en proporción al elevando costo de la vida.

Luchar por la superación y cumplimiento irrestricto de las Leyes y disposiciones que protegen a los Trabajadores al Servicio del Estado en general, y de las que en particular benefician a los trabajadores del Instituto.

Demandar un mayor impulso en cantidad y calidad, a la construcción de viviendas a bajo costo, tanto unifamiliares como multifamiliares, en centros habitacionales para los trabajadores del Instituto.

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA

Pugnar por el respeto irrestricto del Reglamento de Seguridad e Higiene.

Demandar la revisión y cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo.

Luchar porque los Servicios Médicos, las prestaciones Sociales y económicas que el ISSSTE proporciona a los trabajadores del Instituto, sean plenos y eficaces.

Vigilar que todas las prestaciones y logros obtenidos a favor de los trabajadores sean de carácter irreversible.

Promover el deporte y actividades culturales y recreativas para los trabajadores y sus familias.

Publicar con regularidad el órgano de información del Sindicato.

Pugnar en general por todo lo que beneficie a la base trabajadora del Instituto.

Combatir todo aquello que perjudique los intereses de sus representados por los medios de lucha a su alcance.

Utilizar los recursos Legales a su alcance para garantizar la defensa y pleno goce de los derechos fundamentales de sus miembros.

Promover e impulsar a la acción Sindical generalizada, cuando los recursos empleados hayan sido ineficaces, los derechos fundamentales de los miembros del Sindicato sean negados o cuando las libertades públicas se vean amenazadas.

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA**

**ESTATUTO DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL
INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA**

CAPÍTULO I

**DE LA CONSTITUCIÓN, NOMBRE, LEMA, DOMICILIO,
OBJETIVOS, AFILIACIÓN Y RELACIONES DEL SINDICATO**

Artículo 1.- En los términos de la Asamblea Constitutiva celebrada el 26 de mayo de 1983, se constituye un organismo integrado por los trabajadores de base al servicio del Instituto Nacional de Perinatología.

El nombre de este organismo es Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Perinatología y se abreviará SUTINPer.

Artículo 2.- El Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Perinatología tendrá como lema:

“UNIDAD, LEALTAD, HONESTIDAD Y TRABAJO”

Artículo 3.- El domicilio social del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Perinatología, estará ubicado en la Ciudad de México, excepto el caso de que el domicilio del Instituto se trasladara a otra Entidad.

Artículo 4.- El Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Perinatología tiene como objetivos, además de los establecidos en la Declaración de Principios y Programa de Acción, los siguientes:

- I.- Representar y defender los intereses de sus miembros.
- II.- Mantener la integridad, la independencia y autonomía del Sindicato.
- III.- Colaborar permanentemente en la realización de los programas institucionales de la Salud Materno Infantil.
- IV.- Luchar por su Plataforma de Principios y la realización de su Programa de Acción en beneficio de sus integrantes y el de los Trabajadores al Servicio del Estado en general.

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA**

Artículo 5.- El Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Perinatología es miembro activo de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, con los derechos y obligaciones que se consignan en los Estatutos de esa Central.

Artículo 6.- El Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Perinatología mantendrá relaciones con las Organizaciones Internacionales de Trabajadores al Servicio de la Salud de la Mujer y podrá formar parte de ellas, siempre y cuando los respectivos Órganos de Gobierno así lo determinen.

Versión Pública

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA**

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

Artículo 7.- Son miembros del SUTINPer, todo trabajador que esté ocupando una plaza de base, incluyéndose a los trabajadores temporales, durante la vigencia de su relación laboral con el Instituto y que contribuyan económicamente al sostenimiento del mismo.

Artículo 8.- Los miembros del Sindicato podrán ser activos, en receso y temporales.

a.) Son activos los que desempeñen funciones normales como trabajadores de base con nombramiento y los que desempeñen COMISIONES sindicales o puestos de elección popular.

b.) Son miembros en receso los que ocupen puestos de confianza y que hayan solicitado permiso a su base, y los suspendidos en sus derechos sindicales con motivo de una sanción disciplinaria, por el tiempo que ésta dure.

c.) Son miembros temporales aquellos que presenten sus servicios por interinato, por tal motivo tendrán derecho a voz, no así a voto ni a ser votados.

Artículo 9.- Los miembros del Sindicato podrán ser seleccionados para desempeñar COMISIONES como auxiliares del Comité Ejecutivo General, Comisión Autónoma, en COMISIONES permanentes o temporales, y en actividades técnicas, especializadas, administrativas y manuales que requiera la Organización.

Artículo 10.- Para ingresar al Sindicato se requiere:

I.- Reunir las condiciones señaladas en el Artículo 7 de estos Estatutos.

II.- Presentar por triplicado el Pliego de Adhesión al Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Perinatología, enviándolo al Comité Ejecutivo General, por conducto del Delegado Departamental correspondiente.

III.- Haber aprobado su Adhesión el Comité Ejecutivo General.

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA

Artículo 11.- Son derechos de los miembros del Sindicato:

I.- Disfrutar plenamente las garantías que les correspondan como miembros activos del Sindicato.

II.- Ser representado por los Órganos de Gobierno Sindical legalmente reconocidos, en defensa de sus intereses, de carácter laboral y sindical, y excepcionalmente en asuntos de otra índole, cuando se considere procedente.

III.- Elegir y ser electo para los cargos de Dirección Sindical.

IV.- Ser apoyados por el Sindicato para lograr los ascensos escalafonarios que legal y justamente les corresponda.

V.- Ser defendido contra cambios de adscripción injustificados, arbitrariedades e injusticias de cualquier autoridad del Instituto.

VI.- Ser apoyados por el Sindicato para el disfrute de los derechos y prestaciones que les otorgan la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y todos aquellos ordenamientos legales aplicables a los servidores públicos y a los trabajadores del Instituto Nacional de Perinatología.

VII.- Gozar de las prestaciones de cualquier índole obtenidas por el Organismo Sindical.

VIII.- Ejercer ampliamente la libertad para el ejercicio de las ideas políticas o filosóficas y las creencias religiosas de su convicción personal.

IX.- Disfrutar plenamente la garantía de petición.

X.- Analizar constructiva y mesuradamente, en el seno de las Asambleas Sindicales, la actuación de los dirigentes del Sindicato.

XI.- Presentar iniciativas tendientes a mejorar las condiciones del trabajador, los procedimientos del organismo Sindical o para superar el servicio del Instituto.

XII.- Ser informado por los directivos del Sindicato respecto a las actividades del Organismo Sindical.

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA

XIII.- Emplear el recurso de apelación y solicitar la reconsideración de las sanciones sindicales que les fueran impuestas.

XIV.- Denunciar ante los Órganos de Gobierno respectivos las irregularidades de las que tuviere conocimiento, anexar y aportar pruebas.

XV.- Ser informado por la representación Sindical sobre el trámite de sus asuntos.

XVI.- Ser garantizados en el disfrute pleno de los derechos que les correspondan dentro del servicio del Instituto, durante el tiempo que comprobadamente estén COMISIONADOS desempeñando cargo de elección popular.

XVII.- Exigir el cumplimiento de las disposiciones relativas en los convenios que rigen las relaciones laborales con el Instituto.

XVIII.- Obtener asesoría a favor de sus familiares, personas que hayan designado o a quienes legalmente corresponda, en caso de fallecimiento, a efecto de que le sean cubiertas oportunamente las prestaciones en materia de Seguridad Social a que tengan derecho.

XIX.- Ocupar cargos de Dirección Sindical, cuando reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.

b) No haber sido sancionado por la Comisión Autónoma del Sindicato.

c) Tener más de dos años como miembro activo del Organismo Sindical, cuando se trate de Delegados Departamentales.

d) Tener más de tres años como miembro activo del Organismo Sindical, cuando se trate de puesto del Comité Ejecutivo General y tener más de cinco años como miembro del Sindicato para desempeñar el cargo de Secretario General.

e) DEROGADO

XX.- Obtener sin costo alguno un ejemplar de los presentes Estatutos.

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA**

Artículo 12.- Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

- I.- Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes Estatutos y salvaguardar los intereses y la buena marcha del Sindicato.
- II.- Emitir su voto en las Asambleas Sindicales y en los asuntos que se sometan a su consideración
- III.- Asistir puntualmente a todos los actos convocados por el Comité Ejecutivo General.
- IV.- Cumplir satisfactoriamente las COMISIONES que les confiara el Sindicato, aún en el caso de ocupar cargo de representación popular.
- V.- Acatar las disposiciones de los Órganos de Gobierno Sindical.
- VI.- Contribuir al sostenimiento de los gastos de la Organización Sindical.
- VII.- Aportar con toda puntualidad las cuotas sindicales ordinarias establecidas por estos Estatutos, o aceptar las deducciones que por ese concepto realicen las oficinas pagadoras del Instituto.
- VIII.- Aceptar que las oficinas pagadoras del Instituto efectúen las deducciones de cotización sindical extraordinaria, previo acuerdo de los Órganos de Gobierno Sindical.
- IX.- Tratar los asuntos y problemas laborales por conducto de la Organización Sindical.
- X.- No aceptar procedimiento alguno iniciado en su contra por las autoridades del Instituto, sin que intervenga la representación Sindical.
- XI.- Ayudar fraternal y solidariamente a todo miembro del Sindicato.
- XII.- Desempeñar con lealtad y eficiencia los puesto de Dirección Sindical que les confieran.
- XIII.- Atender las excitativas del Sindicato, aún cuando estén disfrutando de licencia para desempeñar un cargo de elección popular, ya que estas circunstancias no los eximen de cumplir sus obligaciones para con la Organización Sindical, primordialmente las de tipo económico.

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA

XIV.- Velar permanentemente por la unidad e integridad del Sindicato y abstenerse de ejecutar actos y procedimientos que impidan la superación o lesionen el buen nombre del Organismo Sindical y de sus Órganos de Gobierno.

XV.- Reintegrarse al centro de labores de su adscripción en un término de diez días hábiles posteriores a la conclusión del Congreso General Ordinario, con la finalidad de participar en el proceso de entrega recepción en caso de tener comisión sindical.

XVI.- Cumplir cabalmente con las obligaciones sindicales para estar en condiciones de exigir la defensa de la Organización.

versión Pública

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA**

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO

Artículo 13.- El Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Perinatología para los efectos legales y de su régimen interno, se estructura de la forma siguiente:

- I.- Con un Comité Ejecutivo General.
- II.- Con Delegaciones Departamentales.

Artículo 14.- Las Delegaciones Departamentales son unidades orgánicas del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto nacional de Perinatología, formadas por los miembros adscritos a cada departamento, oficina o unidad de trabajo administrativo del Instituto.

Artículo 15.- Para que el Sindicato cumpla con los objetivos señalados en su Declaración de Principios, Programa de Acción y sus métodos de lucha, se estructura mediante un Comité Ejecutivo General que tendrá la personalidad jurídica que le otorgan los presentes Estatutos ante las autoridades del Instituto.

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA**

CAPÍTULO IV

**DE LOS DIRIGENTES SINDICALES, SUS ATRIBUCIONES Y
OBLIGACIONES**

Artículo 16.- Sólo podrán ser dirigentes del Sindicato los miembros del mismo, que reúnan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

Artículo 17.- Los Delegados Departamentales serán electos en la Asamblea convocada para tal efecto, conforme a lo que establecen los mismos Estatutos; para el caso del Comité Ejecutivo General, Comisión Autónoma y las COMISIONES de Trabajo, sus integrantes serán electos en el evento que para ese fin convoque la Comisión Electoral, por medio del voto universal, secreto y directo de los miembros del SUTINPer., mediante el sistema de planillas y en los términos del Reglamento de Elecciones vigente.

Artículo 18.- Los dirigentes sindicales que hayan desempeñado el cargo de Secretario General y/o Presidente del Órgano Superior de Gobierno del SUTINPer., en ningún caso y por ningún motivo, podrán volver a ocupar la Secretaría General.

Artículo 19.- Ningún miembro podrá desempeñar al mismo tiempo dos cargos de Dirección Sindical.

Los cargos de Representación ante la F.S.T.S.E y del Consejo Consultivo, no serán considerados de dirección para los efectos de este artículo.

Artículo 20.- Son atribuciones y obligaciones generales de los dirigentes del Sindicato.

I.- Asumir la representación del Sindicato, según la jurisdicción del cuerpo directivo al que pertenezcan, ante las autoridades, instituciones oficiales y particulares, y en general ante quien corresponda, de acuerdo con las atribuciones que le señalen estos Estatutos.

II.- Acatar y ejecutar los acuerdos y resoluciones de los Órganos Superiores de Gobierno del Sindicato, según corresponda a sus atribuciones.

III.- Atender a todo miembro del Sindicato que lo solicite y enterarse debidamente de sus asuntos o problemas, a fin de brindarle las soluciones más satisfactorias.

IV.- Despachar oportuna y cuidadosamente los asuntos del Sindicato que le competan o los que se les encomienden.

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA**

V.- **Informar de su gestión, por escrito, ante las Asambleas, con la periodicidad establecida en estos Estatutos y según corresponda, enviar copia de ese informe a los Órganos Jerárquicos Superiores del Sindicato.**

VI.- **Informar oportunamente sobre todo asunto del Organismo Sindical, que soliciten los Órganos de Gobierno del Sindicato.**

VII.- **Participar, invariablemente en forma unitaria, activa y democrática en todos los trabajos del Comité respectivo; así como desempeñar las COMISIONES que se les confieran, asumiendo actitudes tendientes a mejorar la agrupación y al beneficio de sus miembros.**

VIII.- **Acatar con verdadera unidad, disciplina, de manera reflexiva y responsablemente los postulados del Sindicato, en el ejercicio de sus atribuciones.**

IX.- **Recibir y hacer entrega del cargo, y en su caso, de los bienes, documentos oficinas bajo su custodia, mediante inventario pormenorizado de estos últimos.**

X.- **Acordar, despachar y firmar la correspondencia y todos los documentos que les competan, mancomunadamente con el Secretario General o el dirigente sindical que preside el Órgano de Gobierno respectivo; eximiéndose de estas responsabilidades sólo por imposibilidad, debidamente comprobada.**

XI.- **Cumplir las obligaciones y ejercer los derechos que les correspondan como miembros del Sindicato, independientemente del cargo sindical que desempeñen.**

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA**

CAPÍTULO V

DE LA SOBERANÍA Y GOBIERNO DEL SINDICATO

Artículo 21.- La soberanía reside esencial y originalmente en sus integrantes.

Artículo 22.- La soberanía del Sindicato la ejercen los Órganos de Gobierno Sindical, según la jerarquía y jurisdicción que a éstos corresponda.

Artículo 23.- Los Órganos de Gobierno del Sindicato en orden jerárquico son:

- I.- El Congreso General
- II.- El Comité Ejecutivo General
- III.- La Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización
- IV.- La Asamblea Departamental
- V.- La Delegación Departamental.

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA**

CAPÍTULO VI

**DEL DELEGADO DEPARTAMENTAL, SUS OBLIGACIONES Y
ATRIBUCIONES**

Artículo 24.- El Delegado Departamental, es la persona que representa el interés general de los trabajadores de un departamento, oficina o unidad de trabajo del Instituto Nacional de Perinatología.

Artículo 25.- El Delegado Departamental será electo en la Asamblea Departamental que para tal efecto convoque el Comité Ejecutivo General, mediante el voto universal, secreto y directo; su ejercicio sindical será de tres años.

Artículo 26.- Son atribuciones y obligaciones del Delegado Departamental, además de las señales en el Capítulo IV de estos Estatutos, las siguientes:

- I.- Representar a su Delegación ante los Órganos Superiores de Gobierno del Sindicato, las autoridades de su jurisdicción y en general ante quien corresponda.
- II.- Dirigir e impulsar las actividades de su Delegación en su conjunto y atender con diligencia los asuntos sindicales, actuando unitariamente con los miembros del Comité Ejecutivo General.
- III.- Convocar, de acuerdo con el Comité Ejecutivo General a Asambleas Departamentales Ordinarias y Extraordinarias levantándose el acta respectiva que deberá legalizar con su firma.
- IV.- Solicitar al Comité Ejecutivo General, convoque a Asambleas Extraordinarias Departamentales, cuando asuntos urgentes de interés general para la Delegación así lo requieran.
- V.- Recoger los acuerdos que hubieren tomado en las Asambleas Departamentales respectivas, para plantearlos ante el Comité Ejecutivo General.
- VI.- Informar en Asambleas Departamentales, sobre las actividades desempeñadas y de los asuntos por resolver, cuando menos cada seis meses.

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA**

VII.- Conocer y resolver los asuntos y problemas de la Delegación Departamental, de acuerdo con los Secretarios del Comité Ejecutivo General a quienes competan.

VIII.- Proporcionar con veracidad y con la urgencia del caso, los informes que le sean solicitados por el Comité Ejecutivo General.

Versión Pública

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA**

CAPÍTULO VII

**DEL COMITÉ EJECUTIVO GENERAL, SUS ATRIBUCIONES Y
OBLIGACIONES**

Artículo 27.- El Comité Ejecutivo General, es el Órgano de Gobierno Sindical, representativo de los intereses generales del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Perinatología, por lo tanto, es el ejecutor de los acuerdos emanados de los Congresos y del Estatuto en vigor.

Artículo 28.- El Comité Ejecutivo General está integrado:

SECRETARÍA GENERAL

SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTOS

SECRETARÍA DE ASUNTOS DE ENFERMERÍA

SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y ESTADÍSTICA

SECRETARÍA DE FINANZAS

SECRETARÍA DE PRESUPUESTO

SECRETARÍA DE AJUSTES Y ESCALAFÓN

SECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL

SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD

SECRETARÍA DEL EXTERIOR Y ACCIÓN POLÍTICA

SECRETARÍA DE VIVIENDA

SECRETARÍA DE PRENSA Y PROPAGANDA

SECRETARÍA DE ACCIÓN FEMENIL Y TURISMO SOCIAL

SECRETARÍA DE DEPORTES Y DE ACCIÓN JUVENIL

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL

SECRETARÍA DE ACTAS, ACUERDOS Y EVALUACIÓN

SECRETARÍA DE ATENCIÓN A PENSIONADOS Y JUBILADOS

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA

Artículo 29.- El Comité Ejecutivo General, será electo en el evento que para ese fin convoque la Comisión Electoral, por medio del voto universal, secreto y directo de los miembros del SUTINPer., mediante el sistema de planillas; durará en su cargo tres años; sin embargo, para la mejor defensa de los intereses de los Trabajadores, uno o más miembros podrán ser electos en el mismo cargo mediante el sistema señalado en el presente Estatuto; excepto quienes hayan desempeñado el cargo de Secretario General y/o Presidente del Órgano Superior de Gobierno del SUTINPer., que en ningún caso y por ningún motivo, podrán volver a ocupar la Secretaría General.

Artículo 30.- Se elegirá también en el mismo evento y bajo el mismo sistema de planillas, un suplente para cada uno de los integrantes del Comité Ejecutivo General, quien lo suplirá temporal o definitivamente. Para que el suplente entre en funciones se requerirá el acuerdo del Comité Ejecutivo General en Pleno.

Artículo 31.- Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo General, independientemente de las que en forma específica se establecen en la parte relativa de estos Estatutos, las siguientes:

- I.- Ejercer la representación máxima del Sindicato haciendo respetar los Estatutos y las disposiciones emanadas de los Congresos Generales.
- II.- Representar legalmente al Sindicato ante Tribunales, autoridades administrativas, empresas, etc., con el mandato mas general para pleitos y cobranzas, administración de bienes y actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley.
- III.- Tener la personalidad legal del Sindicato ante las autoridades del INPer., los Tribunales Federales, de los Estados y autoridades en general.
- IV.- Intervenir ante las autoridades del Instituto en la discusión y formulación del reglamento de Escalafón, de Seguridad e Higiene y demás reglamentos de trabajo.
- V.- Sin excepción, los miembros del Comité Ejecutivo General deberán conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo y los presentes Estatutos.
- VI.- Informar constantemente a todas las Delegaciones Departamentales, sobre el movimiento general de sus asuntos, nombrando COMISIONES temporales o permanentes para la atención de éstos que así lo requieran.

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA

VII.- Reglamentar el funcionamiento interior de las Secretarías que lo integran y de sus dependencias.

VIII.- Tener a su cargo la marcha económica del Sindicato.

IX.- Rendir informes periódicos de su gestión, publicarlos y adicionarlos con los correspondientes cortes de caja de la Secretaría de Finanzas y Presupuesto.

X.- Cumplir y hacer cumplir a todos los integrantes del Sindicato los mandatos de estos Estatutos, de los Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de los Plenos del Comité Ejecutivo General y Congresos.

XI.- Reunirse en pleno del Comité Ejecutivo General en sesión ordinaria una vez cada treinta días y en extraordinaria cuando sea necesario, convocándose en ambos casos por el Secretario General.

XII.- El Comité Ejecutivo General en Pleno nombrará a los dirigentes provisionales en caso de ausencia temporal o definitiva de alguno de ellos, así como los auxiliares que necesite para el mejor cumplimiento de su cometido.

XIII.- Solicitar la modificación de las Condiciones Generales de Trabajo y celebrar convenios de revisión de las mismas con las autoridades del Instituto, en los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

XIV.- El Comité Ejecutivo General, estará facultado para tomar las medidas necesarias con el fin de actualizar la estructura interna del Sindicato, en lo relacionado a Delegaciones Departamentales, llegado el caso en que el INPer., modifique su estructura.

XV.- Declarar la huelga general o parcial, cuando la voluntad mayoritaria de los trabajadores así lo demande, previa satisfacción de los requisitos legales.

XVI.- Convocar a Congresos Generales Ordinarios y Extraordinarios cuando lo estime conveniente, así como a la organización y celebración de Plenos del Comité Ejecutivo General de acuerdo con las disposiciones fijadas en este ordenamiento.

XVII.- Celebrar cada tres meses sesiones con los integrantes de la Comisión Autónoma y COMISIONES de Trabajo.

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA**

XVIII.- El Comité Ejecutivo General en Pleno, estará facultado para suspender provisionalmente en sus funciones, a cualquiera de sus integrantes o de los miembros de los demás Órganos de Dirección Sindical, que hayan incurrido en faltas graves que afecten la unidad de la Organización, en tanto la Comisión Autónoma resuelve lo conducente.

XIX.- El Comité Ejecutivo General estará facultado para determinar los mecanismos de coordinación entre las COMISIONES de Trabajo y el mismo Comité Ejecutivo.

XX.- Resolver sobre todos los casos no previstos en estos Estatutos.

Artículo 32.- El Comité Ejecutivo General se reunirá en Pleno Ordinario cada mes; cuando haya necesidad se podrá convocar a Plenos Extraordinarios, este tipo de Plenos se podrán realizar las veces que sea necesario.

Artículo 33.- Los acuerdos tomados en dichos Plenos para que tengan validez, deberán ser apoyados por la mayoría de sus miembros, quedando invariablemente asentado en actas.

Artículo 34.- Los Plenos serán presididos por el Secretario General.

Artículo 35.- El Comité Ejecutivo General podrá reunirse en Pleno con la Comisión Autónoma, con las COMISIONES de Trabajo y con los Delegados Departamentales.

Artículo 36.- Para citar a Pleno Extraordinario, cualquier miembro del Comité Ejecutivo General podrá hacerlo de común acuerdo con el Secretario General.

Artículo 37.- En los Plenos Ordinarios cada miembro del Comité Ejecutivo General rendirá un informe detallado de sus actividades correspondientes.

Artículo 38.- Son atribuciones y obligaciones de los miembros del Comité Ejecutivo General las establecidas en el CAPÍTULO IV estos Estatutos.

Artículo 39.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario General del Comité Ejecutivo General:

I.- Representar al Sindicato sin requerirse Delegación del Comité Ejecutivo General ante cualquier autoridad Administrativa de Trabajo o Judicial, en cualquier negocio que afecte a la Organización, contando con amplias facultades para intervenir en todos los actos jurídicos, convenios y contratos relacionados con el Sindicato, pudiendo inclusive interponer amparos, desistirse de los mismos, absolver posiciones,

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA

formular toda clase de denuncias o querellas en representación del Sindicato, conceder el perdón en los casos de querrela así como otorgar toda clase de poderes.

II.- Extender poderes parciales y generales para asuntos del Sindicato a los Secretarios que estime conveniente, revocar los expedidos con anterioridad por el mismo, su antecesor o cualquier otro funcionario de la agrupación, ya sea que estén en funciones o hayan cesado de ellas.

III.- Autorizar con su firma los oficios o documentos que expidan las diversas Secretarías y los órganos auxiliares del Comité Ejecutivo General, sin cuyo requisito carecerán de validez.

IV.- Dirigir las oficinas generales del Sindicato y funciones del Comité Ejecutivo General y COMISIONES, su personal y distribución del mismo, de acuerdo con los demás componentes del Comité, así como representar todo tipo de reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de las oficinas del Sindicato.

V.- Seleccionar y acreditar a miembro del Sindicato COMISIONADOS como auxiliares o colaboradores permanentes del Comité Ejecutivo General.

VI.- Designar Delegados Departamentales en aquellas jurisdicciones en donde existen problemas entre los trabajadores con el fin de que prevalezca la unidad y no se afecte la atención inmediata de los asuntos de la base trabajadora.

VII.- Intervenir en las funciones de los miembros del Comité Ejecutivo General para vigilar el cumplimiento de los acuerdos y las obligaciones que les imponen estos Estatutos y presentar el Reglamento Interior de Trabajo.

VIII.- Dar aviso al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje con copia a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado de las Reformas de los presentes Estatutos y acuerdos del Congreso.

XI.- Formular el Orden del Día para las Sesiones del Comité Ejecutivo General, mismas que Presidirá firmando las Actas y los Acuerdos en ellas tomados.

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA**

- X.- Firmar a nombre del Sindicato las Condiciones Generales de Trabajo y demás convenios que éste celebre.
- XI.- Señalar tareas específicas a los integrantes del Consejo Consultivo, de acuerdo con el Presidente de éste.
- XII.- Seleccionar los asuntos que por su contenido deban ser tramitados con urgencia por las distintas Secretarías, los trámites ordinarios serán turnados a las mismas en el menor tiempo para su estudio y resolución, los pliegos consignados a la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, se entregarán a la propia Comisión.
- XIII.- Coordinar las actividades de las demás Secretarías del Comité Ejecutivo General, acordando con los diferentes Secretarios los asuntos relativos a su cargo.
- XIV.- Revisar periódicamente, los libros y documentos contables de la Secretaría de Finanzas y Presupuesto.
- XV.- Abocarse a los problemas cuya resolución inmediata no permita el acuerdo previo de los demás Secretarios.
- XVI.- Autorizar los gastos mensuales que requieran las actividades del Sindicato, que el Secretario de Finanzas y Presupuesto del Comité Ejecutivo General, someta a su consideración.
- XVII.- Autorizar con su firma los pagos que deba hacer la Secretaría de Finanzas y Presupuesto, siendo responsable solidariamente con el Secretario de la misma, del manejo de los fondos de la Organización.
- XVIII.- Firmar con el Secretario de Organización y Estadística las Convocatorias para los Congresos y demás actos de índole Sindical.
- XIX.- Presidir los Plenos e instalar los Congresos del Sindicato.
- XX.- Autorizar con su firma los documentos que acrediten ante quien corresponda, a los Delegados Departamentales.
- XXI.- Rendir ante los Congresos Generales informe escrito de la actuación del Comité Ejecutivo General y todos los problemas pendientes.
- XXII.- Resolver previo acuerdo con el Comité Ejecutivo General todos los problemas de interés general o que afecten al Sindicato.

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA

XXIII.- Cumplir los acuerdos tomados en los Plenos del Comité Ejecutivo General y vigilar que los demás dirigentes le den igualmente el debido cumplimiento.

XXIV.- Consignar a la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización a cualquier miembro del Sindicato, con o sin representación que con sus actos obstruyan la buena marcha del mismo, o viole lo establecido por estos Estatutos, dicha consignación deberá hacerse cuando menos con otro Secretario del Comité Ejecutivo General.

XXV.- Autorizar o negar la salida a los funcionarios del Comité Ejecutivo General para el desempeño de las COMISIONES Sindicales.

XXVI.- Firmar con el Secretario de Organización y Estadística las Convocatorias para la elección de la Comisión Electoral.

XXVII.- Todas aquellas que se deriven de la naturaleza de su cargo o que se desprendan de estos Estatutos.

Artículo 40.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

I.- Representar a los miembros del Sindicato ante las Autoridades, en los casos de conflictos que en materia de trabajo presenten los mismos.

II.- Representar dignamente a los trabajadores ante las Autoridades en los casos de trabajo y conflictos, sin tomar resoluciones, si no es previa conformidad del Secretario General.

III.- Orientar debidamente por los medios a su alcance a todos los integrantes del Sindicato, para que no se omita a la Autoridad Sindical en el planteamiento de sus problemas expresándoles que el Comité Ejecutivo General, en el cumplimiento de su cometido, está obligado a representarlos y a luchar por la mejor solución a sus problemas.

IV.- Mantener la inviolabilidad de las conquistas de trabajo, emanadas de la Ley o de las costumbres, a favor de los miembros del Sindicato, quedándole prohibido concertar pactos o acuerdos, que en alguna forma menoscaben estas conquistas.

V.- Vigilar que no cometan violaciones a las Leyes protectoras de los Servidores Públicos, en materia de trabajo.

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA**

- VI.- Conocer y manejar la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional, Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo, Leyes y disposiciones en general, relacionadas con la materia de trabajo.
- VII.- Promover las reclamaciones necesarias, en caso de violación de cualquier derecho de los trabajadores.
- VIII.- Informar a los miembros del Sindicato interesados, sobre el resultado de los diferentes conflictos planteados.
- IX.- Dar cumplimiento a las resoluciones del Congreso, Comisión Autónoma y demás Órganos de Dirección Sindical, debiendo coordinarse con los Secretarios respectivos.
- X.- Vigilar que los horarios de trabajo estén ajustados a lo establecido en las Leyes respectivas o en su caso, plantear el pago correspondiente a jornadas extraordinarias o compensaciones.
- XI.- Llevar un libro de registro de conflictos en los que intervenga esta Secretaría, consignado su secuencia, causas, incidentes, consecuencias, así como las medidas y soluciones adoptadas.
- XII.- Pagar porque en las áreas de trabajo haya personal suficiente para que las labores sean desempeñadas con eficiencia evitando siempre que el mismo trabajador mayor número de horas que las señaladas por la Ley, con la excepción de que por necesidades de trabajo del Instituto tenga que trabajar horas extras.
- XIII.- Elaborar conjuntamente con la Secretaría de Ajustes y Escalafón los estudios socioeconómicos necesarios para ajustar debidamente por mejoría económica y tramitar los casos de conflictos que le sean turnados por la misma.
- XIV.- Formular oportunamente el anteproyecto de revisión de las Condiciones Generales de Trabajo de común acuerdo con el secretario General para someterlo a la consideración del Comité Ejecutivo General.
- XV.- Todas aquellas que se deriven de la naturaleza de su cargo o que se desprendan de estos Estatutos.

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA**

Artículo 40 bis.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Asuntos de Enfermería:

I.- Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo, Leyes y disposiciones en general relacionadas con la materia de trabajo.

II.- Representar conjuntamente con el Secretario de Trabajo y Conflictos a los miembros del Sindicato ante las autoridades, en casos de divergencias laborales en materia de enfermería, tomando resoluciones previa conformidad del Secretario General.

III.- Promover las reclamaciones necesarias en caso de violación de cualquier derecho de las enfermeras.

IV.- Informar acerca del resultado de los diferentes conflictos planteados.

V.- Llevar un libro de registro de conflictos en los que intervenga esta Secretaría, consignando sus causas, incidentes, consecuencias, así como las medidas adoptadas.

VI.- Intervenir en la elaboración de los profesiogramas correspondientes para su aplicación en el Instituto en beneficio de las enfermeras miembros del Sindicato.

VII.- Elaborar conjuntamente con el Secretario de Ajustes y Escalafón, proyectos de ascensos escalafonarios dentro del área.

VIII.- Pugnar porque en las áreas de enfermería, haya personal suficiente, para que las labores propias de ésta sean desempeñadas con eficiencia y calidad.

IX.- Acordar, firmar y despachar la correspondencia de su Secretaría con el Secretario General.

X.- Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo o de estos Estatutos.

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA**

Artículo 41.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Organización y Estadística.

I.- Conocer, atender y resolver, en su caso, de acuerdo con el Secretario General, los asuntos y problemas relacionados con la estructura y organización del Sindicato, y vigilar que ajusten su funcionamiento a lo que establecen los presentes Estatutos.

II.- Cuidar empeñosamente que se conserve tanto la cohesión interna y la unidad en la acción sindical entre los miembros y dirigentes del Sindicato, recíprocamente entre estos.

III.- Intervenir en los conflictos que surjan entre el Sindicato y otras Organizaciones, debiendo actuar conjuntamente con el Secretario General y el del Exterior y Acción Política.

IV.- Orientar, mediante instrucciones claras y precisas, a los Delegados Departamentales, a fin de que ajusten la estructura y funcionamiento de su jurisdicción sindical, a las presentes Normas Estatutarias.

V.- Elaborar, previo acuerdo del Secretario General, el Reglamento Interior de actividades de las Secretarías y COMISIONES de Trabajo del Comité Ejecutivo General.

VI.- Desarrollar las labores de organización que mandan las tendencias del Sindicato, de conformidad con su programa y declaración de principios.

VII.- Dar a conocer a los miembros del Comité Ejecutivo General y de la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, con la debida oportunidad del día y hora en que se deberá ocurrir a Sesión de Pleno del Comité Ejecutivo General, bien sea Ordinaria o Extraordinaria.

VIII.- Llevar un registro de los asistentes a las Sesiones.

IX.- Elaborar, de acuerdo con el Secretario General los proyectos de Convocatorias a Congreso y Asambleas Departamentales del Sindicato y someterlos a la consideración del Comité Ejecutivo General.

X.- Ser responsable, conjuntamente con el Secretario General del Sindicato de la planeación, organización y desarrollo de los Congresos y Asambleas Departamentales.

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA**

XI.- Poner a disposición del Presidium de los Congresos y de las COMISIONES que éstos elijan, la documentación e información necesarias, y proporcionarles la asesoría que requieran las actividades inherentes a los citados eventos.

XII.- Reunir los documentos que consignen los resultados de los Congresos y Asambleas Departamentales, y previo acuerdo del Secretario General, derivar según corresponda, los asuntos y resoluciones a las respectivas Secretarías y COMISIONES de Trabajo del Comité Ejecutivo General.

XIII.- Hacerse cargo de la organización de los contingentes en manifestaciones, mítines, etc.

XIV.- De común acuerdo con el Secretario General, organizar las Delegaciones Departamentales de acuerdo con la jurisdicción que se señale.

XV.- Firmar con el Secretario General las credenciales de los miembros del Sindicato y expedírselas oportunamente.

XVI.- Expedir y firmar conjuntamente con el Secretario General las convocatorias para los Congresos.

XVII.- Proponer al Secretario General, el nombramiento de las COMISIONES necesarias para que en representación del Sindicato, ocurran ante las agrupaciones fraternales, siempre que no existan COMISIONES permanentes para tal efecto.

XVIII.- Llevar un registro de los miembros de la Organización, anotando los siguientes datos:

- a.) Nombre y Apellido.
- b.) Lugar y Fecha de Nacimiento.
- c.) Lugar y Fecha de Ingreso al Instituto.
- d.) Estado Civil.
- e.) Domicilio.
- f.) Empleo y Sueldo.
- g.) Antigüedad en el Sindicato.

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA**

XIX.- Organizar y mantener permanentemente actualizado el archivo particular de la Secretaría a su cargo, el que estará integrado específicamente con los documentos relativos a: Congresos, Asambleas Departamentales y Plenos de Comité Ejecutivo General.

XX.- Expedir y firmar conjuntamente con el Secretario General las convocatorias para la elección de los integrantes de la Comisión electoral.

XXI.- Los demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo o de estos Estatutos.

Artículo 42.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Finanzas:

I.- Ser responsable de la custodia y el manejo de los Fondos del Sindicato destinados al mantenimiento de las actividades sindicales de acuerdo con el Presupuesto General de Egresos aprobado por el Comité Ejecutivo General.

II.- Recaudar con oportunidad los Fondos Sindicales y depositarlos en firma mancomunada con el Secretario General, en la Institución Bancaria que para tal efecto acuerde el Comité Ejecutivo General y la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización.

III.- Llevar la contabilidad del Sindicato de acuerdo con el sistema que se establezca y con las prevenciones de los Estatutos.

IV.- Formular los presupuesto de ingreso y egreso del Comité Ejecutivo General y someterlos a la consideración de Congresos y Plenos.

V.- Formular y presentar conjuntamente con la Comisión de Caja de Ahorro el proyecto de funcionamiento interno de la Caja de Ahorro al Secretario General para someterlo a la consideración del Comité Ejecutivo General.

VI.- Formular legajos mensuales con los documentos que comprueben los ingresos y egresos conservándolos en el archivo.

VII.- Firmar y ordenar el pago de los documentos relativos a gastos mensuales que requieran las actividades del Sindicato, así como los ordinarios que cubra la Secretaría de Finanzas y autorice el Secretario General.

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA**

VIII.- No distraer los Fondos a su cuidado en gastos distintos a los que contengan el presupuesto.

IX.- Promover iniciativas tendientes a incrementar los ingresos del Sindicato, para ello, deberá recurrir a fuentes lícitas ajenas a la cotización sindical.

X.- Intervenir conjuntamente con el Secretario General, en la adquisición, gravamen o enajenación de los bienes inmuebles del Sindicato, ajustándose al estricto cumplimiento de las disposiciones que sobre estos actos señala el Capítulo XIII de los presentes Estatutos.

XI.- Llevar a la práctica todos los acuerdos del Comité que se relacionen con su Secretaría.

XII.- Rendir ante los Congresos Generales un balance pormenorizado sobre el manejo de los Fondos.

XIII.- Ser solidariamente responsable con la Secretaría General del manejo económico de la Caja de Ahorro.

XIV.- Entregar al sustituto los intereses a su cuidado previos cortes de caja, relaciones, legajos, inventarios, etc., con la intervención del Secretario General y la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización.

XV.- Poner a disposición de la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización la documentación necesaria para facilitar el trabajo de esta y todos los datos que la misma solicite.

XVI.- Firmar conjuntamente con el Secretario General y el Presidente de la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización los Cortes y Balances.

XVII.- Coordinar las actividades de la Comisión de la Caja de Ahorro.

XVIII.- Los demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo o de estos Estatutos.

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA**

Artículo 42 bis.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Presupuesto:

- I.- Realizar estudios para presentar propuesta de anteproyecto del Presupuesto de Egreso del Comité Ejecutivo General.
- II.- Coordinar las acciones para la elaboración de Presupuesto de Egreso del Comité Ejecutivo General.
- III.- Dar seguimiento a los objetivos y metas propuestas en el Presupuesto de Egreso del Comité Ejecutivo General.
- IV.- Realizar una evaluación mensual del Presupuesto de Egreso del Comité Ejecutivo General aprobado.
- V.- Acordar, firmar y despachar la correspondencia de su Secretaría con el Secretario General.
- VI.- Coordinar sus actividades con el Secretario General para lograr efectividad en sus acciones.
- VII.- Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo o de estos Estatutos.

Artículo 43.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Ajustes y Escalafón:

- I.- Intervenir ante la Comisión Mixta de Escalafón para vigilar el cumplimiento del Reglamento de Escalafón.
- II.- Representar al Sindicato ante la Comisión Mixta de Escalafón.
- III.- Mantener informado al Comité Ejecutivo General de los movimientos escalafonarios inmediatamente que se produzcan.
- IV.- Rendir al Secretario General, un informe mensual de los movimientos escalafonarios.
- V.- Llevar un registro de los miembros que ocupen puestos de confianza y cargos de elección popular.
- VI.- Pugnar porque al término de la licencia solicitada por algún miembro, para el desempeño de un cargo de elección popular o de confianza, vuelva a ocupar su base, o en su defecto, que se gestione o justifique lo que a su interés convenga para una nueva autorización.

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA**

VII.- Coordinar a los demás representantes del Sindicato ante la Comisión Mixta de Escalafón.

VIII.- Pugnar por la aplicación correcta del Reglamento de Escalafón a los trabajadores que así lo ameriten.

IX.- Formular anteproyectos de modificación al Reglamento de Escalafón y someterlo a la consideración del Comité Ejecutivo General a fin de que este decida lo conducente.

X.- Desahogar las gestiones que sobre permutas o ascensos hagan los miembros del Sindicato.

XI.- Formular de común acuerdo con el Secretario General, las demandas económicas que aprueben los Congresos o Plenos del Comité Ejecutivo General.

XII.- Proponer los movimientos necesarios para hacer los ajustes a los trabajadores de las plantillas generales de personal.

XIII.- Realizar estudios tendientes a incorporar las tesis más avanzadas en el Escalafón de los trabajadores de base del Instituto.

XIV.- Acordar, firmar y despachar la correspondencia de su Secretaría con el Secretario General.

XV.- Los demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo o de estos Estatutos.

Artículo 44.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Previsión Social:

I.- Prever, todo lo necesario para que los miembros del Sindicato puedan obtener con la rapidez necesaria las prestaciones a que tengan derecho ante el ISSSTE y ser el conducto para la obtención de los beneficios sociales.

II.- Vigilar permanentemente en la Delegación del ISSSTE el sistema que se emplea para el trámite de los préstamos sea el más adecuado.

III.- Formular estudios para proponer cambios en el sistema, que acelere la tramitación de préstamos.

IV.- Formular estudios para establecer una mayor equidad y efectividad en la asignación de préstamos a corto y mediano plazo.

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA**

- V.- Mantener en permanente contacto con los trabajadores para recabar información sobre deficiencias en el trámite de los préstamos para hacerla del conocimiento del Secretario General.
- VI.- Coordinar su actividad con el Secretario General para lograr efectividad en sus acciones.
- VII.- Vigilar la atención médica que se presta a los trabajadores, la cual deberá ser adecuada como lo estipula la Ley del ISSSTE.
- VIII.- Atender y abocarse a su inmediata solución las quejas de los trabajadores, derivadas de las deficiencias en la atención médica.
- IX.- Con las experiencias obtenidas, promover reformas a la Ley del ISSSTE.
- X.- Intervenir ante el ISSSTE en todos los problemas que puedan tener ante esa Dependencia los miembros del Sindicato.
- XI.- Efectuar todas las gestiones conducentes para que en todas las áreas de trabajo del Instituto esté garantizada la vida y salud del trabajador, dotándolos para el efecto de todos los elementos indispensables de seguridad, así como exigir y vigilar que las normas de seguridad sean cumplidas y respetadas.
- XII.- DEROGADA
- XIII.- Coordinar la actividad de la Comisión de Seguridad e Higiene tramitando los casos de conflictos que les sean turnados por esta Comisión.
- XIV.- DEROGADA
- XV.- DEROGADA
- XVI.- DEROGADA
- XVII.- Formular toda clase de estudios sobre las disposiciones que existan en materia de Seguridad Social para los trabajadores al Servicio del Estado, a fin de promover las Reformas o Adiciones que sean procedentes.

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA**

XVIII.- Acordar, firmar y despachar la correspondencia de su Secretaría con el Secretario General.

XIX.- Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo o de estos Estatutos.

Artículo 45.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Capacitación y Productividad:

I.- Elaborar programas de Capacitación y Actualización de conocimientos profesionales, técnicos y administrativos de los trabajadores del INPer.

II.- Vigilar que en el Instituto se cumplan las disposiciones legales y los convenios relativos al trabajo de técnicos, administrativos y manuales.

III.- Pugnar porque todos los trabajadores en las labores que realicen se les proporcione el asesoramiento técnico necesario para mayor rendimiento de los mismos.

IV.- Estar informado del horario y condiciones de trabajo que se realicen en los distintos servicios del Instituto para la debida protección que en su caso requieran los trabajadores.

V.- Hacer visitas esporádicas a los diferentes servicios del Instituto para conocer las condiciones existentes y proponer soluciones a los problemas que enfrenten.

VI.- Mantener informados a los integrantes de las Delegaciones Departamentales de los cambios de lineamientos administrativos y circulares que las autoridades del Instituto dispongan, escuchando la opinión de ellos en cuanto a lo positivo y negativo de dichas medidas.

VII.- Proponer al Comité Ejecutivo General medidas pertinentes para elevar la productividad en el trabajo y se traduzcan en beneficios económicos.

VIII.- Proponer el establecimiento de sistemas de análisis y evaluación en el trabajo para que incidan en el ascenso de los trabajadores.

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA**

- IX.- Promover constantemente la celebración de cursos especiales a través de conferencias, seminarios, mesas redondas, etc., con el propósito de elevar la capacitación en el trabajo de los miembros.
- X.- Coordinar las actividades de la Comisión de Premios Estímulos y Recompensas.
- XI.- Impulsar medidas técnicas administrativas que mejoren las prestaciones del servicio por parte de los trabajadores
- XII.- Acordar, firmar y despachar la correspondencia de su Secretaría con el Secretario General.
- XIII.- Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo o de estos Estatutos.

Artículo 46.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario del Exterior y Acción Política:

- I.- Mantener, establecer e incrementar las relaciones fraternales del Sindicato, con los Sindicatos Federados, Organizaciones Obreras, Campesinas y Populares.
- II.- Promover la Organización y actividad política de los miembros del Sindicato.
- III.- Asistir a los eventos de carácter Nacional en los que por acuerdo del Comité Ejecutivo General, se estime conveniente la participación de la Organización.
- IV.- Mantener al día y ordenado el Directorio de los Organismo Nacionales con los cuales se mantengan relaciones.
- V.- Orientar a los trabajadores sobre de sus derechos cívicos y participación política sindical.
- VI.- Promover la orientación política y la capacitación electoral.
- VII.- Coadyuvar con la FSTSE y demás Sindicatos Federados cuando así lo solicite en la realización de actos Federales Electorales.
- VIII.- Coordinar con el Secretario General y el Secretario de Organización y Estadística las manifestaciones, mítines y actos cívicos de carácter político en los que participen los miembros del Sindicato.

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA

- IX.- Difundir en el Órgano Periodístico de la Organización los estudios que haya realizado de los demás Sindicatos, particularmente de los Federados, que sean de beneficio de los miembros de nuestra agrupación.
- X.- Establecer relaciones fraternales con Organizaciones similares de trabajadores, procurando un intercambio permanente de información y experiencias que beneficien a los miembros del Sindicato.
- XI.- Coordinar conjuntamente con el Secretario de Organización y Estadística los trabajos de la Comisión de Educación y Capacitación Sindical.
- XII.- Formular las ponencias necesarias, cuando nuestra Organización esté representada en los Congresos que se celebren fuera de su jurisdicción.
- XIII.- Acordar, firmar y despachar la correspondencia de su Secretaría con el Secretario General.
- XIV.- Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo o de estos Estatutos.

Artículo 47.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Vivienda:

- I.- Conocer e intervenir en los asuntos y problemas relativos a Préstamos Hipotecarios y de Vivienda, que presenten los miembros del Sindicato.
- II.- Gestionar ante el ISSSTE, y otras instituciones crediticias para los miembros del Sindicato, la concesión o incremento de Créditos Hipotecarios destinados a la adquisición de terrenos, departamentos y casa-habitación.
- III.- Intervenir ante el ISSSTE y otras Instituciones Oficiales, en toda gestión tendiente a la adquisición de departamento y casas en venta, para los miembros del Sindicato, que esas Instituciones poseen o construyan, para beneficio de los trabajadores.
- IV.- Proporcionar asesoría técnica a los miembros del Sindicato, para que los Créditos Hipotecarios que les conceda, satisfagan los fines para los que fueron solicitados.

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA**

- V.- Realizar, a solicitud de los interesados, gestiones para regularizar o suspender descuentos relativos a Créditos Hipotecarios.
- VI.- Orientar a los miembros del Sindicato y coadyuvar para obtener devoluciones de descuentos indebidamente aplicados, así como finiquitos de Crédito Hipotecarios.
- VII.- Pugnar, mediante elaboración de estudios fundados para la construcción de casa habitación a precio de interés social para los trabajadores del Instituto.
- VIII.- Exigir que las Unidades Habitacionales de las Instituciones Oficiales, los departamentos que se rentan o vendan a los miembros del Sindicato, garanticen y mantengan condiciones de habitabilidad y demandas que se corrija de inmediato cualquier deficiencia.
- IX.- Gestionar ante las Instituciones Oficiales respectivas, que en las Unidades Habitacionales construidas para los trabajadores del Estado, la dotación de casas o departamentos beneficie al mayor número de miembros del Sindicato.
- X.- Cumplir con los acuerdos tomados en materia de vivienda en los Plenos del Comité Ejecutivo General e informar oportunamente de los resultados obtenidos.
- XI.- Acordar, firmar y despachar los asuntos de su Secretaría con el Secretario General.
- XII.- Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo o de estos Estatutos.

Artículo 48.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Prensa y Propaganda:

- I.- Trabajar en estrecha coordinación con las Secretarías de Organización y Estadística y del Exterior y Acción Política, para planear las acciones enfocadas a la formación de una conciencia sindicalista entre los trabajadores, mediante cursos especiales, conferencias, seminarios, medios audiovisuales y canalizar este esfuerzo a través del Órgano Oficial de Información Sindical, cuidado que éste aparezca como mínimo cada tres meses y circule entre todos los miembros de la agrupación.

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA**

II.- Promover el interés de los compañeros que por la actuación en programas vivos, a través de medios masivos de comunicación como radio y televisión a cuyo efecto se gestionara, con las dependencias correspondientes el tiempo gratuito necesario, para la transmisión de programas de alcance social, para estrechar relaciones con los trabajadores del Instituto.

III.- Se encargará de recolectar noticias entre las Delegaciones Departamentales y los miembros de los integrantes del Comité Ejecutivo General, y recopilar materiales literarios, gráficos, instructivos e informativos para publicarlos en el Periódico de la Organización.

IV.- En coordinación con la Secretaría General del Comité Ejecutivo General publicar trimestralmente los avances, soluciones de lo acordado en los Órganos de Gobierno, la publicación deberá llegar a cada miembro del Sindicato.

V.- Hacer la propaganda necesaria para manifestaciones y mítines y toda reunión que programe el Comité Ejecutivo General.

VI.- Llevar un registro actualizado de los medios de comunicación de circulación nacional.

VII.- Colaborar en la elaboración y distribución de volantes, circulares, manifiestos y demás documentos necesarios para dar a conocer las actividades del Sindicato.

VIII.- Elaborar el Periódico Mural del Sindicato el cual se publicará trimestralmente.

IX.- Los demás inherentes a este ramo, que demanden de un constructivo criterio de imaginación y dinamismo.

X.- Acordar, firmar y despachar la correspondencia de su Secretaría con el Secretario General.

XI.- Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo o de estos Estatutos.

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA**

Artículos 49.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Acción Femenil y Turismo Social:

I.- Impulsar todas las acciones del Sector Femenil del Sindicato, orientándolo y despertándole el interés por las cuestiones sindicales, haciéndole meditar en forma más efectiva en todas aquellas actividades que tiendan a mejorar el nivel cultural y la preocupación administrativa de las compañeras trabajadoras al Servicio del Estado.

II.- Promover eventos que sirvan para fomentar la conciencia cívica y política de la mujer sindicalizada del Instituto.

III.- Participar en las actividades cívico-sociales que organice la Secretaría de Acción Femenil del Comité Ejecutivo Nacional de la FSTSE.

IV.- Mantendrá relaciones amistosas con todas las Organizaciones Femeniles que sean afines a la ideología del Sindicato.

V.- Velar por el fiel cumplimiento de la protección que por la Ley otorga a todas las trabajadoras al Servicio del Estado.

VI.- Pugnar por el estudio permanente de la Ley de los trabajadores al Servicio del Estado, para que por medio de ella se logren mejores prestaciones de protección para el Sector Femenil del Sindicato.

VII.- Impulsar las actividades deportivas y culturales dentro del Sector Femenil.

VIII.- Elaborar el Plan de Promoción Turística del Sindicato.

IX.- Organizar y realizar viajes y excursiones a lugares históricos y centros turísticos que sirvan de solaz esparcimiento de los trabajadores.

X.- Proporcionar de manera amplia y detallada, información turística en el ámbito Nacional como Internacional, a los miembros del Sindicato.

XI.- Organizar viajes al interior de la República y al Extranjero, mediante cuotas económicas y planes de crédito.

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA**

XII.- Obtener precios accesibles para los trabajadores y familiares en hoteles, centros vacacionales, pasajes de avión o terrestre y otros servicios turísticos.

XIII.- Acordar, firmar y despachar los asuntos de la competencia de la Secretaría con el Secretario General.

XIV.- Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo o de estos Estatutos.

Artículo 50.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Deportes y Acción Juvenil:

I.- Planear y programar, previo acuerdo del Secretario General, las actividades tendientes a impulsar las prácticas deportivas entre los miembros del Sindicato.

II.- Impulsar las actividades juveniles de ambos sexos, despertar en ellos el espíritu Sindical, teniendo obligación de organizar ciclos permanentes de orientación y divulgación entre el sector juvenil.

III.- Impulsar el deporte y despertar el amor al estudio entre el sector juvenil, luchando por la superación cultural de los miembros, para el cumplimiento más efectivo de las labores que tienen encomendadas.

IV.- Pugnar por el establecimiento de Centros Deportivos, Gimnasios, formando equipos de diversos deportes para los cuales deberá luchar por que se les dote del vestuario y material necesario.

V.- Organizar y controlar los grupos de deportistas, impulsando y promoviendo las actividades entre los trabajadores, y así como entre los deportistas de otros Sindicatos.

VI.- Promover la celebración de encuentros deportivos en general.

VII.- Establecer y mantener relaciones con los diversos organismos que rigen el deporte del País.

VIII.- Acordar, firmar y despachar la correspondencia de su Secretaría con el Secretario General.

IX.- Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo o de estos Estatutos.

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA**

Artículo 51.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Desarrollo Social y Cultural:

- I.- Convocar e intervenir en la preparación y realización de actos de carácter cívico social de interés interno que se promuevan y en los que participen los miembros del Sindicato.
- II.- Promover la realización de actos cívicos-sociales tendientes a exaltar la importancia de la función social de los trabajadores del Instituto Nacional de Perinatología, miembros del Sindicato.
- III.- Promover, previo acuerdo del Secretario General del Sindicato, la realización permanente de actos de carácter cívico-social dedicados a la exaltación de personajes ilustres de México.
- IV.- Promover actividades sindicales tendientes a consolidar e incrementar el reconocimiento que, para los trabajadores del Instituto Nacional de Perinatología tienen los Titulares de éste.
- V.- Demandar, que las autoridades respectivas, cumplan la obligación de otorgar los estímulos honoríficos y económicos, a los que por Ley, tienen derechos los trabajadores del Instituto, miembros del Sindicato.
- VI.- Promover, previo acuerdo del Secretario General del Sindicato, actos sociales encaminados a estrechar los nexos fraternales de los miembros del Sindicato entre sí, y con los integrantes de otras agrupaciones laborales y sociales.
- VII.- Informar al Comité Ejecutivo General, de las actividades cívico-sociales, en las que participa el Sindicato.
- VIII.- Organizar grupos de voluntarios, para prestar servicio social a la comunidad.
- IX.- Promover acciones encaminadas a elevar el nivel cultural y educativo de los miembros del Sindicato.
- X.- Procurar con todo empeño que dentro de los miembros del Sindicato no haya analfabetas, haciendo una amplia labor para que esta campaña quede concluida dentro de sus propio periodo sindical.

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA

XI.- Luchar por el establecimiento de la biblioteca del Sindicato, valiéndose para esto del contacto político sindical que tiene la Organización con los demás de su clase, así como las sociedades culturales del país, quedando en libertad para hacer gestiones que estime convenientes para el éxito de sus funciones en este particular.

XII.- Gestionar para los miembros de la Organización y sus familiares el otorgamiento de becas, una vez conseguidas estas, sean entregadas por el Comité Ejecutivo General.

XIII.- Organizar periódicamente ciclos de conferencias, cine, exposiciones, simposios, mesas redondas y concursos literarios entre otros, en beneficio de los trabajadores.

XIV.- Promover sistemas para el incremento del poder adquisitivo del salario de los trabajadores.

XV.- Promover programas de comercialización de artículos de primera necesidad a bajo costo para evitar la intermediación.

XVI.- Vigilar permanentemente que el Sindicato esté debidamente representado en los eventos cívico-sociales de interés Nacional y particularmente en aquellos que promueva la Organización.

XVII.- Recabar información de los programas elaborados por el Instituto procurando coordinar los esfuerzos del Sindicato para beneficio de sus miembros.

XVIII.- Acordar, firmar y despachar la correspondencia de su Secretaría con el Secretario General.

XIX.- Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo o de estos Estatutos.

Artículo 52.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Actas, Acuerdos y Evaluación:

I.- Llevar el libro de Actas y Acuerdos de los Congresos del Sindicato, así como los acuerdos del Comité Ejecutivo General en Pleno, dándoles asiento en un libro específicamente para tales actuaciones, así como el traslado de copias a los Órganos del Sindicato, para su debido cumplimiento.

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA**

- II.- Leer ineludiblemente, las Actas de Plenos y Congresos que celebre el Sindicato, en la reunión similar inmediata siguiente.
- III.- Formar y acrecentar el archivo general del Sindicato conjuntamente con la Secretaría de Organización y Estadística, facilitando cualquier información que demanden los compañeros.
- IV.- Autorizar y legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario General del Sindicato, las copias de acuerdos o documentos que expida el Comité Ejecutivo General del Sindicato.
- V.- Recopilar y glosar en expedientes, previa clasificación y adecuada ordenación, los acuerdos y resoluciones emanados de Congresos Generales del Sindicato, y de otros actos o reuniones que convoque el Comité Ejecutivo General, y elaborar memoria escrita de dichos eventos.
- VI.- Recopilar y glosar en expedientes, previa clasificación y adecuada ordenación, los acuerdos emanados de las Asambleas Departamentales, así como de otros actos que se celebren dentro de ellas.
- VII.- Orientar, mediante instrucciones claras y precisas sobre la adecuada organización y manejo del archivo del Sindicato y vigilar que se mantenga permanentemente actualizado.
- VIII.- Instrumentar los mecanismos indispensables para llevar a cabo la evaluación, sometiéndolos a la consideración del Secretario General del Comité Ejecutivo General.
- IX.- Llevar a cabo las evaluaciones de las acciones internas del Sindicato.
- X.- Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo o de estos Estatutos.

Artículo 52 bis.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Pensiones y Jubilaciones:

- I.- Conocer la Ley del ISSSTE, su Reglamento, la reglamentación de los seguros colectivos existentes y de retiro.
- II.- Asesorar a los miembros de la Organización para la solución de los problemas que sobre Pensiones y Jubilaciones tengan pendientes.

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA**

III.- Vigilar el estricto cumplimiento de lo establecido en la Ley del ISSSTE, en materia de Pensiones y Jubilaciones.

IV.- Asesorar a los trabajadores y a sus familiares en materia de seguros, respecto a los derechos de los trabajadores que se retiren y de los familiares de los trabajadores que fallezcan. Para lo cual hará los trámites y gestiones necesarios ante las instancias que corresponda, hasta la terminación total de cada caso.

V.- Tramitar el pago de marcha para los deudos de los compañeros fallecidos, así como pensión por viudez y orfandad.

VI.- Asesorar a los trabajadores y a sus familiares en materia de prestaciones y el procedimiento a seguir para la obtención de jubilaciones, pensiones por edad y tiempo de servicio, cesantía en edad avanzada, invalidez, viudez, orfandad, transmisión de pensión y devolución de fondos del FOVISSSTE, procurando una pronta y correcta solución de los mismos.

VII.- Formular toda clase de estudios sobre las disposiciones que existan en materia de Seguridad Social para los trabajadores al Servicio del Estado, a fin de promover las Reformas o Adiciones que sean procedentes.

VIII.- Intervenir ante el ISSSTE en todos los problemas que puedan tener ante esa Dependencia los miembros del Sindicato, en materia de trámites de pensiones o jubilaciones.

IX.- Atender y abocarse a su inmediata solución las quejas de los trabajadores, derivadas de las deficiencias en el otorgamiento de hojas de servicio, baja oficial y demás documentos para garantizar la atención médica y de los servicios que en su calidad de pensionado o jubilado pueda tener.

X.- Con las experiencias obtenidas, promover reformas a la Ley del ISSSTE.

XI.- Formular toda clase de estudios que tiendan a elevar el monto del Seguro de Vida Colectivo que tienen los trabajadores al Servicio del Estado.

XII.- Acordar, firmar y despachar la correspondencia de su Secretaría con el Secretario General.

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA**

XIII.- Coordinar sus actividades con el Secretario General para lograr efectividad en sus acciones.

XIV.- Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo o de estos Estatutos.

Versión Pública

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA**

CAPÍTULO VIII

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO SINDICAL

Artículo 53.- La soberanía del Sindicato radica en todos sus miembros y se expresa por medio de:

- I.- Congreso General
- II.- Comité Ejecutivo General
- III.- Comisión Autónoma
- IV.- Asamblea Departamental
- V.- Delegación Departamental

Artículo 54.- La autoridad máxima del Sindicato será el Congreso General, durante sus funciones podrá resolver los diversos asuntos de la agrupación, así como modificaciones a la estructura del mismo; los Congresos Generales serán Ordinarios y Extraordinarios en los términos que establecen los presentes Estatutos.

Artículo 55.- Los acuerdos de los Congresos serán válidos solamente que se hayan llenado los requisitos establecidos en estos Estatutos.

Artículo 56.- Son facultades del Congreso:

- I.- Remover a los integrantes del Comité Ejecutivo General, de la Comisión Autónoma y demás Órganos Auxiliares del Sindicato.
- II.- Conocer los informes del Comité Ejecutivo General, de la Comisión Autónoma y resolver en definitiva sobre los mismos.
- III.- Reformar los Estatutos del Sindicato.
- IV.- Fijar y modificar la cuota Sindical.
- V.- Resolver en definitiva sobre los asuntos que en materia disciplinaria sean sometidos a su consideración.

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA**

VI.- Resolver en definitiva sobre las reconsideraciones de sanciones disciplinarias que planteen los Órganos de Gobierno y los miembros del Sindicato.

VII.- Delegar facultades expresas al Comité Ejecutivo General y/o a la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización en asuntos de su competencia que no haya resuelto.

VIII.- Recibir el informe del Comité Ejecutivo General y de la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización y resolver lo conducente a los mismos.

IX.- Hacer uso de todas las facultades que como autoridad máxima le correspondan para el ejercicio de Gobierno del Sindicato.

Artículo 57.- El Congreso General Ordinario se celebrará cada tres años y será convocado por el Comité Ejecutivo General.

Artículo 58.- Los Congresos Generales Extraordinarios se convocarán por el Comité Ejecutivo General, cuando las necesidades y circunstancias lo requieran, y en ellos solamente se tratarán los asuntos para los que fueron convocados, y se integrarán de la misma forma establecida para los Congresos Ordinarios.

Artículo 59.- El Comité Ejecutivo General deberá lanzar con treinta días de anticipación la Convocatoria para el Congreso General Ordinario.

Artículo 60.- Las Convocatorias del Congreso deberán contener:

- I.- Fecha de la Celebración.
- II.- Registro de Delegados Departamentales que asistirán a los Congresos.
- III.- Temario de Ponencias.
- IV.- Orden del día de los Trabajos.

Artículo 61.- Los Congresos Generales Ordinarios deberán efectuarse durante la segunda quincena del mes de Octubre, debiendo estar integrados con aquellos trabajadores que al momento de la publicación de la Convocatoria ocupen cargos de Delegados Departamentales.

Artículo 62.- Los trabajos de los Congresos Generales los presidirá una mesa de debates integrada por un Presidente, un Secretario y dos escrutadores que serán elegidos en el Congreso.

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA**

Artículo 63.- Las **resoluciones** de los Congresos Ordinarios y Extraordinarios serán inapelables, tomando en cuenta que los miembros que los integran tienen facultades amplias, concedidas por los trabajadores de las Delegaciones Departamentales que representa.

Artículo 64.- Los **Congresos Generales Ordinarios o Extraordinarios** serán legalmente instalados por el **Secretario General** cuando estén presentes el 50% más uno de los Delegados efectivos con derecho a voz y voto y se realicen en las fechas señaladas en la Convocatoria.

Artículo 65.- Sólo **tendrán voz y voto** en los Congresos Generales los Delegados debidamente acreditados.

Artículo 66.- En los Congresos Generales Ordinarios, se tomará protesta al **Comité Ejecutivo General, a la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, y a las COMISIONES de Trabajo** así como a los representantes ante la **Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.**

Artículo 67.- **Ningún Delegado** podrá designar persona alguna que lo represente en el Congreso General, así mismo no podrá representar a otra Delegación que no sea la que lo haya elegido.

Artículo 68.- Los **Congresos Generales** por ningún motivo podrán desintegrarse, sino por acuerdo de las **dos terceras partes** de sus miembros.

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA**

CAPÍTULO IX

DE LA COMISIÓN AUTÓNOMA

Artículo 69.- Es Comisión Autónoma del Sindicato la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización.

Artículo 70.- La Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización se integrará por tres miembros y constará de un Presidente y dos Secretarios que serán electos por voto universal, secreto y directo en el mismo evento en que se elija al Comité Ejecutivo General mediante el sistema de planillas, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.

Artículo 71.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización del Sindicato, además de las señaladas en el CAPÍTULO IV de los presentes Estatutos, las siguientes:

- I.- Cuidar el correcto ejercicio de los derechos y el debido cumplimiento de las obligaciones, de carácter general, que los presentes Estatutos señalen a los miembros del Sindicato.
- II.- Cuidar que los integrantes de los Órganos de Dirección Sindical, cumplan con los ordenamientos relativos contenidos en los presentes Estatutos.
- III.- Velar porque tanto los Órganos de Gobierno Sindical, como los miembros del Sindicato cumplan las resoluciones y los acuerdos de los Congresos Generales.
- IV.- Revisar periódicamente la contabilidad general del Sindicato a fin de comprobar si se encuentra al corriente y si las erogaciones se ajustan al Presupuesto de Egresos aprobados por el Comité Ejecutivo General.
- V.- Cuidar que los Fondos del Sindicato sean depositados en la Institución Bancaria que ofrezca mejores garantías.
- VI.- Asistir a los Plenos Ordinarios y Extraordinarios del Comité Ejecutivo General, cuando sean convocados, en los que solo tendrá derecho a voz.

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA

VII.- Sugerir al Comité Ejecutivo General iniciativas tendientes a beneficiar a los miembros del Organismo Sindical.

VIII.- Conocer y atender las quejas que por violación a los ordenamientos de los presentes Estatutos eleven los miembros del Sindicato contra integrantes del Comité Ejecutivo General y demás Órganos de Dirección Sindical.

IX.- Conocer y atender las acusaciones que presente el Comité Ejecutivo General del Sindicato relativas a violaciones de los ordenamientos contenidos en los presentes Estatutos, en que incurran sus propios integrantes, los de las COMISIONES y demás Órganos de Gobierno Sindical y previas averiguaciones, dictar las disposiciones que procedan a fin de encauzar estatutariamente las actividades de la Organización Sindical.

X.- Conocer y resolver en definitiva sobre las sanciones que señale el Comité Ejecutivo General.

XI.- Confirmar reconsiderar o resolver, sobre las sanciones que hayan sido impuestas a los miembros del Sindicato, de acuerdo con las facultades que le confieren los presentes Estatutos.

XII.- Turnar al inmediato Congreso General, los asuntos y problemas cuya solución compete a dicho Órgano de Gobierno del Sindicato.

XIII.- Pedir al Comité Ejecutivo General, Delegados Departamentales y demás Órganos de Dirección Sindical, los informes que requiera para el mejor desempeño de las funciones que le señalen los presentes Estatutos.

XIV.- Conocer y resolver de las faltas u omisiones que en contra de estos Estatutos cometan los miembros y los integrantes de los Órganos de Gobierno Sindical, previa denuncia que ante ella se presente.

XV.- Integrar en asuntos, problemas y actos de su competencia, que no hayan sido mencionados en los presentes Estatutos.

XVI.- Informar al Comité Ejecutivo General y Delegados Departamentales según proceda, sus resoluciones y fallos.

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA**

XVII.- Revisar con una periodicidad mínima de seis meses las finanzas del Sindicato, para informar a los Órganos de representación sobre el estado que guardan, verificar si el Fondo Sindical se aplica para los fines autorizados en los Congresos Generales.

XVIII.- Fijar e imponer la sanción o las sanciones que amerita la violación cometida dentro de las que enumera el Artículo 92 de los presentes Estatutos.

XIX.- Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo o de estos Estatutos.

Artículo 72.- Las sanciones y fallos de la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, tendrán validez cuando hayan sido acordados por la mayoría de sus integrantes.

Artículo 73.- El procedimiento ante la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, se abrirá por medio de denuncias, que sólo se harán por escrito.

Artículo 74.- Las denuncias a las que se refiere el Artículo anterior, serán presentadas:

- I.- Por cualquier miembro del Sindicato.
- II.- Por el Delegado Departamental.
- III.- Por el Comité Ejecutivo General.

Artículo 75.- Con su escrito, el denunciante acompañará:

- I.- Copia del mismo, para el traslado respectivo.
- II.- Todos los elementos de prueba que crea convenientes para apoyar su denuncia, o en su caso, ofrecerá aquellas que por su naturaleza no puedan remitirse en igual forma, o acompañará y ofrecerá las pruebas a la vez.

Artículo 76.- El Presidente de la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, recibirá el escrito de denuncia, y le pondrá una constancia que rubricará con fecha y hora, indicando la documentación recibida.

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA

Artículo 77.- Recibido el escrito de denuncia, el Presidente formará un expediente y dará cuenta a los demás integrantes de la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, la que decidirá de manera colegiada si es de admitirse o no, y en caso afirmativo dictará el acuerdo admitiéndolo, fijando los fundamentos en que se apoyó para ese efecto y señalará un plazo de quince días hábiles para que el denunciado formule contestación.

Artículo 78.- La copia a que se refiere el Artículo 75 será para el denunciado y se le entregará a más tardar el día siguiente de admitida la denuncia.

Artículo 79.- Si la denuncia no cumpliera con lo previsto por el Artículo 75, la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización requerirá por oficio al denunciante para que cumpla con los requisitos establecidos en un plazo de tres días hábiles, que comenzarán a contar a partir del día siguiente de la notificación de este acuerdo.

Artículo 80.- Si el denunciante cumpliera con el requerimiento a que se refiere el Artículo anterior, se procederá en los términos del Artículo 77, en su parte relativa.

Artículo 81.- El plazo al que se refiere el Artículo 77 empezará a correr al día siguiente hábil de dictado el acuerdo que el mismo precepto menciona.

Artículo 82.- La contestación se presentará por escrito ante la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización en un término que no exceda de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de su notificación; deberá referirse a todos y cada uno de los hechos que comprenda la denuncia y adjuntará todas las pruebas que juzgue necesarias para su defensa y ofrecerá las que por su naturaleza no pueda aportar en su contestación.

Las pruebas ofrecidas serán desahogadas en la fecha o fechas que la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización señalen dentro del término de treinta días.

Artículo 83.- Trascurrido el término a que se refiere el Artículo 82, si el acusado no contestare el escrito de denuncia, o lo contestare sin ofrecer las pruebas que por su naturaleza no hubiere podido adjuntar a su contestación, la Comisión Autónoma al día hábil siguiente, dictará acuerdo consignando el vencimiento del término y las pruebas aportadas y desahogadas.

En caso de que el denunciado ofrezca pruebas, la Comisión Autónoma dictará ese acuerdo al día siguiente hábil de trascurrido el término que señala el Artículo anterior.

Artículo 84.- La Comisión Autónoma, recibida la contestación o trascurrido el plazo para contestar, ordenará la práctica de las actuaciones que fueron necesarias y citará a las partes y en su caso a los testigos para el desahogo de pruebas.

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA**

Artículo 85.- La Comisión Autónoma apreciará en conciencia todas y cada una de las pruebas que se le presenten, y resolverá los asuntos que se le presenten, debiendo expresar en su dictamen las consideraciones en que funde su decisión.

Artículo 86.- En cualquier estado en que se encuentre el expediente en el término en que la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización deba emitir su dictamen, podrá mostrarse, pero sólo a las partes interesadas.

Artículo 87.- Los dictámenes de la Comisión Autónoma serán por escrito, fundados en las constancias del expediente y razonados, según el juicio de la misma.

Artículo 88.- Para que haya resolución o dictamen de la Comisión Autónoma, se necesitará que lo firmen dos de sus miembros por lo menos, el que difiera de la opinión de la mayoría, formulará voto particular, fundado y por escrito.

Artículo 89.- En el desempeño de su cargo, la Comisión Autónoma se allegará de todos los medios de prueba que crea necesarios para mejor ilustrar y fundar sus dictámenes.

Artículo 90.- La Comisión Autónoma desechará y ordenará el archivo de las denuncias:

- I.- Cuando no sean hechas mediante lo establecido en el Artículo 74.
- II.- Cuando el denunciante no cumpliera con los términos del Artículo 75.

Artículo 91.- Si la resolución o dictamen de la Comisión Autónoma fuere absolutorio, ordenará el archivo del expediente, previo acuerdo de la misma; si fuera condenatorio declarará la sanción que corresponda, turnando su dictamen al Comité Ejecutivo General para su cumplimiento.

Artículo 92.- Las sanciones que podrá imponer la Comisión Autónoma son:

- a.) Amonestación verbal.
- b.) Amonestación escrita-
- c.) Suspensión temporal de Derechos Sindicales.
- d.) Suspensión temporal en puestos o COMISIONES Sindicales.

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA**

- e.) Destitución del puesto o Comisión Sindical.
- f.) Inhabilitación para desempeñar puestos o COMISIONES Sindicales.
- g.) Expulsión del Sindicato.

Artículo 93.- Cuando las sanciones que deban aplicarse, sean de las comprendidas en los incisos a.), b.), c.), d.), e.), y f.) del Artículo anterior, la Comisión Autónoma, remitirá copia autorizada de su resolución al Comité Ejecutivo General, el que se encargará de ejecutar. Si la sanción fuera de las comprendidas en el inciso g.) del Artículo 92, esta Comisión Autónoma comunicará su dictamen al Comité Ejecutivo General, para que éste a su vez informe al Congreso General inmediato, el que resolverá en definitiva.

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA**

CAPÍTULO X

DEL CONSEJO CONSULTIVO Y COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 94.- El Consejo Consultivo es Órgano de consulta del Comité Ejecutivo General del Sindicato, cuyas funciones coordinará el Secretario General.

Artículo 95.- El Consejo Consultivo estará integrado por: un Presidente, un Secretario y tantos Vocales como acuerde el Congreso General del Sindicato.

Artículo 96.- El Consejo Consultivo se integrará con miembros del Sindicato, que reúnan algunos de estos requisitos:

- I.- Haber ocupado el puesto de Secretario General del Sindicato o Presidente del Órgano Superior de Gobierno del Sindicato.
- II.- Tener reconocida capacidad, méritos y antecedentes relevantes en los trabajos del Sindicato.
- III.- Tener tres años de antigüedad mínima como miembros activos del Sindicato.

Artículo 97.- Son COMISIONES de Trabajo, las siguientes:

- I.- Comisión de Seguridad e Higiene.
- II.- Comisión de Caja de Ahorro.
- III.- Comisión de Premios, Estímulos y Recompensas.
- IV.- Comisión de Educación y Capacitación Sindical.

Artículo 98.- Las COMISIONES de Trabajo, estarán integradas por un Presidente y dos Secretarios.

Artículo 99.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Seguridad e Higiene:

- I.- Coordinar sus actividades con la Secretaría de Previsión Social del Comité Ejecutivo General de la que será Órgano Auxiliar.

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA**

II.- Tener representación del Sindicato ante la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

III.- Presentar y sostener en el seno de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene la tesis que sobre materia de Previsión Social sostiene el Sindicato.

IV.- Orientar a los miembros del Sindicato en asuntos y problemas de Seguridad e Higiene.

V.- Vigilar el cumplimiento irrestricto de los ordenamientos legales de la materia.

VI.- Mantener la inviolabilidad de las conquistas de Seguridad e Higiene, emanadas de las Leyes, de las normas en la materia, de los usos y de las costumbres a favor de los miembros del Sindicato, y quedándoles prohibido concertar acuerdos o pactos que en alguna forma menoscaben esas conquistas.

VII.- Informar al Secretario General sobre las irregularidades en que incurrieran, tanto la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene como las autoridades del Instituto, en los asuntos y problemas de Seguridad e Higiene de los miembros del Sindicato.

VIII.- Solicitar de los Órganos de Gobierno del Sindicato, la información necesaria que requiera la tramitación de asuntos y resoluciones de problemas de Seguridad e Higiene

IX.- Mantener informado a los Órganos de Gobierno del Sindicato sobre el trámite de los asuntos y problemas sometidos al conocimiento de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

X.- Pugnar por la protección para el personal que desempeñe las funciones en áreas de alto riesgo.

XI.- Promover ante las autoridades respectivas, se corrijan de inmediato las irregularidades que se observen en los roles de trabajo, a efecto de que este personal no se afectado en su salud en el desempeño de sus funciones.

XII.- Promover que periódicamente se practiquen exámenes médicos para el personal que trabaja en áreas o zonas infecto-contagiosas, con el fin de preservar la salud del trabajador.

XIII.- Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo o de estos Estatutos.

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA**

Artículo 100.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Caja de Ahorro

- I.- Coordinar sus actividades con la Secretaría de Finanzas y Presupuesto del Comité Ejecutivo General, de la que será Órgano Auxiliar.
- II.- Administrar, de acuerdo con el Reglamento que aprueben oportunamente los socios, las cantidades que por concepto de ahorro aporten los trabajadores del Instituto, otorgando los préstamos que soliciten con un interés moderado.
- III.- Promover la reglamentación adecuada de la Caja de Ahorro e intensificar el ahorro entre los trabajadores.
- IV.- Trabajar en coordinación y conjuntamente con el Secretario General rindiendo informes mensuales sobre los asuntos y problemas en el desempeño de su cargo.
- V.- Ser responsable del manejo económico de la Caja de Ahorro.
- VI.- Presentar al inicio de cada ejercicio el programa anual de inversiones financieras de la Caja de Ahorro.
- VII.- Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo o de estos Estatutos.

Artículo 101.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Premios, Estímulos y Recompensas:

- I.- Coordinar sus actividades con la Secretaría de Capacitación y Productividad del Comité Ejecutivo General, de la que será Órgano Auxiliar.
- II.- Vigilar que los miembros reciban oportunamente los Premios, Estímulos y Recompensas de conformidad con las Condiciones Generales de Trabajo.
- III.- Presentar propuestas encaminadas a elevar los estímulos para los trabajadores.
- IV.- Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo o de estos Estatutos.

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA

Artículo 102.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Educación y Capacitación Sindical:

- I.- Coordinar sus actividades con la Secretaría de Organización y Estadística, y del Exterior y Acción Política del Comité Ejecutivo General, de las que será Órgano Auxiliar.
- II.- Proyectar su actividad tendiente a canalizar la capacitación de los trabajadores, procurando el constante mejoramiento de las tareas oficiales que desempeñen los miembros del Sindicato.
- III.- Establecer conjuntamente con la Secretaría General y demás integrantes del Comité Ejecutivo General la política a seguir en materia de Educación Sindical.
- IV.- Promover constantemente la celebración de cursos especializados en este aspecto y difundir también la Doctrina del Sindicato.
- V.- Promover la inscripción a centros de formación Sindical que tengan afinidad con los principios revolucionarios de nuestro Sindicato.
- VI.- Intervenir entre los centros de Capacitación Institucionales para que éstos adopten programas idóneos, de acuerdo con las necesidades reales del trabajo y con el objeto también de mejorar los niveles culturales de los trabajadores.
- VII.- Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo o de estos Estatutos.

Artículo 103.- Los representantes del Sindicato ante la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, (FSTSE), serán dos elementos.

Artículo 104.- Son atribuciones y obligaciones de los representantes ante la FSTSE las siguientes:

- I.- Tener la representación del Sindicato.
- II.- Rendir informes al Comité Ejecutivo General sobre asuntos y problemas tratados ante la F.S.T.S.E..

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA**

Artículo 105.- Los integrantes de las COMISIONES de Trabajo serán electos por voto universal, secreto y directo en el mismo evento en que se elija al Comité Ejecutivo General del Sindicato, mediante el sistema de planillas, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y durarán en su cargo tres años.

Los integrantes del Consejo Consultivo y los representantes ante la FSTSE, serán designados por el Comité Ejecutivo General.

Artículo 106.- Los integrantes a que se refiere el Artículo anterior, podrán ser suspendidos en sus funciones por el Comité Ejecutivo General de manera provisional, por violación a los ordenamientos contenidos en estos Estatutos, hasta en tanto la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización dictaminé lo conducente.

Versión Pública

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA**

CAPÍTULO XI

DE LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES

Artículo 107.- La Asamblea Departamental se integra con los trabajadores de base de cada área de trabajo del Instituto, y cada miembro tendrá derecho a voz y voto.

Artículo 108.- Las Asambleas Departamentales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, las que invariablemente serán convocadas por el Comité Ejecutivo General en coordinación con el Delegado Departamental.

Artículo 109.- La Asamblea ordinaria tendrá por objeto tratar toda clase de asuntos laborales que los trabajadores del área tengan, en esta también se conocerá el Informe del Delegado Departamental.

Artículo 110.- Las Asambleas Departamentales Ordinarias serán convocadas cuando menos cada seis meses y las Extraordinarias cuando las circunstancias lo requieran.

Artículo 111.- Las Asambleas Departamentales Ordinarias y Extraordinarias para que sean válidas deberán ajustarse a lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 112.- La Asamblea Departamental Ordinaria elegirá a los Delegados Departamentales de las respectivas áreas, de conformidad con el calendario que para tal efecto apruebe el Comité Ejecutivo General, a más tardar noventa días posteriores a la toma de posesión de éste, salvo casos excepcionales cuya justificación sea considerada como legítima por la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización.

Artículo 113.- La Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización podrá convocar a las Asambleas Departamentales, en el caso de desobediencia injustificada al vencimiento de los términos señalados en este Estatuto o la negativa sistemática del Comité Ejecutivo General a la realización de las mismas.

Artículo 114.- Las Asambleas Departamentales carecerán de validez y sus acuerdos serán nulos cuando intervengan con cualquier carácter, instituciones o autoridades ajenas al Sindicato, ya sea para convocarlas o en su preparación en la elección de Delegados o en la realización de las mismas.

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA**

Artículo 115.- Se exceptúan del ordenamiento anterior, los actos en que la presencia de Instituciones o Autoridades ajenas al Sindicato, obedezca a una invitación de los Órganos de Gobierno del mismo facultados para ello.

Artículo 116.- Las Asambleas Departamentales legalmente instaladas por ningún motivo se desintegrarán, los trabajos deberán continuar hasta agotar el orden del día y sus acuerdos y resoluciones tendrán validez, aun cuando se retire algún participante o grupo de ellos.

Artículo 117.- Los Dirigentes Sindicales que presidan las Asambleas Departamentales declararán la validez de los acuerdos y resoluciones que emanen de ellas, si son legalmente integradas, es decir, si se ajustan a los ordenamientos estatutarios.

Versión Pública

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA**

CAPÍTULO XII

**DE LA DISCIPLINA SINDICAL, DE LAS SANCIONES Y
PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN**

Artículo 118.- Los miembros del Sindicato estarán sujetos a sanciones por cometer faltas o incurrir en actos sancionados por los presentes Estatutos.

Artículo 119.- Los procedimientos y aplicación de las sanciones se sujetarán a los ordenamientos contenidos en los presente Estatutos.

Artículo 120.- Las sanciones aplicables a los miembros y dirigentes del Sindicato son las siguientes:

- a.) Amonestación verbal.
- b.) Amonestación escrita.
- c.) Suspensión temporal de Derechos Sindicales.
- d.) Suspensión temporal en puestos o COMISIONES Sindicales.
- e.) Destitución del puesto o Comisión Sindical.
- f.) Inhabilitación para desempeñar puestos o COMISIONES Sindicales.
- g.) Expulsión del Sindicato.

Artículo 121.- Las sanciones que establece el ordenamiento anterior serán aplicables, sin excepción a los miembros del Sindicato y sus dirigentes, sólo procederán después de haberseles comprobado sus faltas.

Artículo 122.- A los miembros del Sindicato se les aplicará amonestación verbal por las siguientes causas:

- a.) Faltar injustificadamente a los actos a que convoquen los Órganos de Gobierno Sindical.
- b.) Asistir en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante, o no guardar orden y disciplina dentro de los eventos sindicales.

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA**

Artículo 123.- A los miembros del Sindicato se les aplicará amonestación escrita por las siguientes causas:

- a.) Asistir reiteradamente en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante, o lanzar injurias en los Congresos ó Asambleas Departamentales.
- b.) Negarse al pago de las cuotas sindicales Ordinarias o Extraordinarias.

Artículo 124.- Se aplicará suspensión de derechos sindicales a los miembros del Sindicato, hasta por un año por las siguientes causas:

- a.) Por realizar actos de agresión física contra algún miembro del Sindicato.
- b.) Cuando un miembro de la Organización persistentemente haga un trato descomedido a sus compañeros. Asimismo, cuando se trate de vejaciones, burlas, trato agresivo e injurias
- c.) Negarse sin causa justificada a desempeñar las COMISIONES o cargos sindicales que le sean conferidas o renunciar a ellas sin causa justificada.
- d.) No tener informes sobre el desempeño de alguna Comisión Sindical conferida.
- e.) Tener más de tres amonestaciones sindicales por escrito.
- f.) Por ejercer agio o cualquier clase de comercio con propósito de lucro.

Artículo 125.- Las sanciones señaladas en los incisos d), e), f), y g) del Artículo 120 de los presentes Estatutos, se determinarán por la gravedad de la falta.

Artículo 126.- El conocimiento, estudio y resolución de las acusaciones o consignaciones contra miembros del Sindicato, así como la aplicación de las sanciones que procedan conforme a la magnitud de la falta cometida, compete a la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización.

Artículo 127.- La Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, previo estudio e investigación en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha en que estén debidamente integrados los expedientes respectivos, dictará su resolución.

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA**

Artículo 128.- La Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, es competente para modificar y considerar sanciones que hayan sido impuestas a miembros del Sindicato, excepto lo previsto en el Artículo 130 de los presente Estatutos.

Artículo 129.- El Congreso General es el único Órgano de Gobierno Sindical facultado para rehabilitar a miembros que hayan sido expulsados del Organismo Sindical, en este caso el Comité Ejecutivo General y la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización realizarán las gestiones que procedan.

Artículo 129 bis.- El Congreso General inmediato es el Órgano de Gobierno del Sindicato facultado para emitir el fallo definitivo sobre la suspensión de uno o más integrantes del Comité Ejecutivo General del Sindicato.

Artículo 129 ter.- El Comité Ejecutivo General podrá suspender a alguno o algunos de los integrantes de la Comisión Autónoma cuando se aparten del cumplimiento de las obligaciones impuestas por estos Estatutos, y podrán nombrar al sustituto o sustitutos necesarios, mientras el Congreso General inmediato resuelva lo procedente.

Versión Pública

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA**

CAPÍTULO XIII

DE LA ELECCIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 130.- El Comité Ejecutivo General, publicará una convocatoria para elegir a una Comisión Electoral que se encargará de garantizar la imparcialidad, transparencia y legalidad del proceso de elección de la representación sindical, con 60 días naturales previos a la conclusión de la responsabilidad del Comité Ejecutivo General del Sindicato en función, sujetándose a las siguientes bases:

I.- La Comisión Electoral será integrada por cinco miembros titulares y cinco suplentes, los cuales deberán ser miembros activos del Sindicato, cuya responsabilidad consistirá en tomar a su cargo el proceso de elección de los dirigentes sindicales.

II.- El Comité Ejecutivo General, será el responsable del proceso de elección de la Comisión Electoral.

III.- El Comité Ejecutivo General, establecerá un período no menor de 8 días naturales para el registro de candidatos para formar parte de la Comisión Electoral

IV.- Para que un trabajador pueda ser registrado en cualquier planilla, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro activo del Sindicato, con antigüedad mínima de tres años anteriores a la fecha de la elección.
- b) No haber sido sancionado por la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización.
- c) Ser empleado de base.
- d) Estar al corriente de sus obligaciones sindicales.
- e) No haber ostentado el cargo de Secretario General del Comité Ejecutivo General o Presidente del Órgano Superior de Gobierno del SUTINPer.

V.- El escrito de solicitud de registro de planillas, deberá presentarse en el plazo señalado por la Convocatoria, anotándose el nombre completo del trabajador, nombramiento o categoría, número de plaza, área de adscripción y la firma de los interesados como constancia de aceptación a dicha candidatura. No se aceptará el registro de una misma persona en dos o más planillas.

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA**

VI.- Cada planilla deberá registrar un color como medio de identificación. No se registrarán planillas distintas con el mismo color.

VII.- El Comité Ejecutivo General recibirá, si se encuentran soportados con pruebas indubitables, las impugnaciones que se realicen en relación a la ilegitimidad de alguno o algunos de los candidatos, lo anterior dentro de los términos que no exceda de los dos días hábiles siguientes a la fecha y hora señaladas en la convocatoria para el cierre de recepción de solicitudes de registro.

VIII.- En caso de no existir impugnaciones o al no proceder las existentes, el Comité Ejecutivo General entregará las constancias de registro a las planillas que correspondan.

IX.- El proceso de elección de la Comisión Electoral, será por votación universal, secreta y directa mediante el sistema de planillas, debiéndose celebrar en una sola jornada.

X.- El Comité Ejecutivo General, una vez concluida la votación, elaborará el acta de escrutinio, procediendo a señalar en la misma el color de la planilla y el nombre de los candidatos titulares y suplentes que alcanzaran el mayor número de votos.

XI.- El Comité Ejecutivo General emitirá un Reglamento para la elección de la representación sindical sin contravenir las disposiciones generales contenidas en los presentes Estatutos y que garanticen condiciones logísticas, materiales, económicas y humanas, que se traduzcan en imparcialidad y transparencia en el proceso electoral sindical.

XII.- El Comité Ejecutivo General, deberá garantizar las condiciones para que la Comisión Electoral goce de la mayor independencia para la realización del proceso electoral de la representación del SUTINPer.

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA**

CAPÍTULO XIV

**DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LA
REPRESENTACIÓN SINDICAL**

ARTÍCULO 131.- La Comisión Electoral deberá plantear las bases bajo las cuales deberá celebrarse el proceso de elección de la representación sindical. El Comité Ejecutivo deberá apoyarle en lo sucesivo con los elementos logísticos, materiales y económicos para que la Comisión Electoral realice su función óptimamente.

I.- La Comisión Electoral publicará una convocatoria que contenga las bases y requisitos que deberán cubrir las planillas que se inscriban.

II.- El escrito de registro de planillas, deberá presentarse, en el plazo señalado por la Convocatoria, anotándose el nombre completo del trabajador, nombramiento o categoría, número de plaza y área de adscripción y la firma de los interesados como constancia de aceptación a dicha candidatura. No se aceptará el registro de una misma persona en dos o más planillas.

III.- El escrito de registro de cada planilla, deberá ir respaldado con un mínimo del 25% de firmas de los trabajadores miembros del Sindicato, anotándose en cada firma el nombre completo, nombramiento o categoría y área de adscripción, de conformidad con el padrón respectivo. No se aceptará el registro de la firma de una misma persona en dos o más planillas; en caso de presentarse una situación de esta naturaleza, ambos registros individuales serán anulados.

IV.- Cada planilla deberá registrar un color como medio de identificación. No se registrarán planillas distintas con el mismo color.

V.- Para que un trabajador pueda ser registrado en cualquier planilla, deberá reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser miembro activo del Sindicato, con antigüedad mínima de tres años anteriores a la fecha de la elección, y 5 años para el cargo de Secretario General propietario y suplente.
- b) No haber sido sancionado por la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización.
- c) Ser empleado de base.

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA**

d) El o los miembros del Comité Ejecutivo General o de las COMISIONES , que participen como candidatos a la Secretaría de General, deberán presentar por escrito licencia al cargo que estén desempeñando a más tardar tres días después de publicada la Convocatoria respectiva.

VI.- En el supuesto de que alguno o algunos de los miembros de la Comisión Electoral no se sujete a las bases para la elección en los aspectos de tiempo y forma, será o serán reconvenidos por el Comité Ejecutivo General para que realicen sus funciones en apego a las citadas bases y si no son atendidas y subsanadas las observaciones, de forma inmediata será o serán relevados de la responsabilidad, ocupando su lugar el o los suplentes electos para la Comisión Electoral.

VII.- La Comisión Electoral, una vez concluido el proceso de elección de la representación sindical, entregará la documentación relativa al Comité Ejecutivo General, previo acuse de recibo, por su parte éste último, habrá de enterar al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en tiempo y forma.

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA**

CAPÍTULO XV

DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

Artículo 132.- El patrimonio del Sindicato lo integran:

- I.- Los bienes inmuebles y muebles de la propiedad o sujetos al dominio directo del Sindicato.
- II.- Los muebles propiedad del Sindicato que por su naturaleza normalmente no sean sustituibles, los documentos y archivos del Sindicato.
- III.- Los bienes muebles e inmuebles que, por cualquier título jurídico se adquieran para el servicio del Sindicato.
- IV.- Los fondos recaudados por concepto de cuotas sindicales y los que se originen por créditos, donaciones o legados a favor del Sindicato.

Artículo 133.- El Comité Ejecutivo General está facultado para adquirir, gravar y enajenar bienes del Sindicato, sujetándose a los ordenamientos relativos contenidos en los presentes Estatutos.

Artículo 134.- Los actos de dominio de los inmuebles propiedad del Sindicato que efectúe el Comité Ejecutivo General, deberán ser autorizados por un Congreso General, con excepción de los actos de dominio que impliquen acrecentamiento del patrimonio sindical.

Artículo 135.- El Comité Ejecutivo General, sus Órganos de Gobierno, así como sus integrantes en particular, están obligados en sus respectivas jurisdicciones a garantizar la conservación y mantenimiento de los muebles e inmuebles propiedad del Sindicato, sugiriendo a los Órganos Superiores de Gobierno del mismo, las medidas convenientes para dicho fin.

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA**

CAPÍTULO XVI

**DE LAS CUOTAS SINDICALES, DE SU OBJETIVO Y
DISTRIBUCIÓN**

Artículo 136.- Los miembros del Sindicato cubrirán por concepto de cuota sindical el 2.5% del total de su sueldo mensual.

Artículo 137.- Las cuotas sindicales se aplicarán a cubrir los gastos que demande el sostenimiento de las actividades Comité Ejecutivo General y demás Órganos de Gobierno Sindical, así como los inherentes a la realización de eventos del Sindicato.

Artículo 138.- El Comité Ejecutivo General en Pleno estudiará y resolverá lo que proceda sobre el presupuesto de egresos del Sindicato.

Artículo 139.- Las cuotas sindicales serán descontadas quincenalmente por las autoridades del Instituto y las recogerán el miembro del Comité Ejecutivo General que sea acreditado para ello, directamente de la Pagaduría o Tesorería del Instituto, con previa nómina y/o relación de las personas que aportaron sus cuotas respectivas.

Artículo 140.- El Comité Ejecutivo General en Pleno determinará la cantidad que deba asignarse en el presupuesto de egresos para el mejor desempeño de las funciones de cada Órgano de Gobierno.

Artículo 141.- Las cantidades asignadas para cada uno de los Órganos de Gobierno del Sindicato, serán cubiertas por conducto de la Secretaría de Finanzas y Presupuesto del Comité Ejecutivo General.

Artículo 142.- Las cuotas Extraordinarias serán acordadas y asignadas únicamente por el Comité Ejecutivo General en Pleno.

Artículo 143.- Las cuotas Extraordinarias serán acordadas cuando un problema general de gran importancia del Sindicato así lo requiera, o cuando se declaren zonas de desastre en las que resulten afectadas la vida y el patrimonio de miembros del Sindicato.

Artículo 144.- La Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, y el Comité Ejecutivo General podrán solicitar sanciones disciplinarias cuando los miembros de los Órganos de Gobierno Sindical manejen ilícitamente los Fondos Sindicales.

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA**

CAPÍTULO XVII

DE LA FORMALIDAD DEL ACTO DE PROTESTA SINDICAL

Artículo 145.- Los integrantes del Comité Ejecutivo General y demás dirigentes del Sindicato formalmente electos, quedarán investidos con la representación sindical cuando hayan rendido la protesta de rigor ante el Congreso o Asamblea que los elija, o ante el Órgano Sindical facultado para ello. La Protesta deberá efectuarse en los siguientes términos:

"PROTESTAN, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR CON FIDELIDAD Y VOCACIÓN DE SERVICIO, LOS ODENAMIENTOS CONSTITUCIONALES QUE RIGEN LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO; LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS; EL PROGRAMA DE ACCIÓN; LAS NORMAS ESTATUTARIAS; Y LOS ACUERDOS DE CONGRESOS Y ASAMBLEAS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA; ASÍ COMO DESEMPEÑAR LEAL Y EFICIENTEMENTE EL PUESTO PARA EL CUAL HAN SIDO ELECTOS."

DIRIGENTES ELECTOS: "SI PROTESTO".

"SI NO LO HICIERAN ASÍ LOS MIEMBROS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA SE LOS DEMANDEN".

Artículo 146.- La Protesta a que se refiere el Artículo anterior habrá de rendirse individualmente, y obliga a cada uno de los Dirigentes Electos a cumplir y hacer cumplir las Leyes Laborales, los Estatuto y Reglamentos del Sindicato.

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA**

CAPÍTULO XVI

DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

Artículo 147.- El Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Perinatología sólo podrá disolverse:

- I.- Por el voto de las dos terceras partes de los miembros que la integran.
- II.- Por que deje de reunir los requisitos señalados por el Artículo 71 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Artículo 148.- El Congreso General que haya resuelto la liquidación de los intereses propiedad del Sindicato, en un plazo de tres meses deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I.- Formular un balance general del Sindicato precisando Activo, Pasivo y Patrimonio, y nombrar a la Comisión liquidadora.
- II.- Presentar un Proyecto indicando el destino que se dará a los bienes del Sindicato, una vez que se hayan satisfecho todas las obligaciones pudiéndose en último caso prorratar entre los agremiados tales bienes en forma proporcional a las aportaciones de cuotas sindicales que se hayan hecho.
- III.- La Comisión liquidadora durante el tiempo que dure en su cargo, contará con personalidad jurídica suficiente para promover los juicios que sean necesarios o bien contestar demandas en general y representar al Sindicato.

SECRET

DE A

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA**

**TRANSITORIOS
II CONGRESO GENERAL EXTRAORDINARIO**

PRIMERO.- Las reformas y adiciones relativas a los Artículos 1; 11, Fracciones XVIII, XIX, incisos b), d), y e), y Fracción XX; 12, Fracciones II y XV; 18; 19; 20, Fracciones VIII y X; 23, Fracciones III, IV y V; 24; 25; 26, Fracciones III y VI; 27; 28; 31 primer párrafo y Fracción XI; 32; 33; 34; 36; 39, primer párrafo; 40, Fracción II; 40 bis, Fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 41, Fracciones I, III, V, IX, X, XII, XIV, XV, XVI, y XVII; 42, Fracciones II, V, VII, X, XIII, XIV y XVI, 42 bis, Fracciones I, II, III, IV, V, VI, y VII; 43, Fracciones IV, XI y XIV; 44, Fracciones V, VI, XII, XIV, XV, XVI y XVIII; 45, Fracción XII; 46, Fracciones VIII y XIII; 47, Fracción XI; 48, Fracciones IV y X; 49, Fracción XIII; 50, Fracciones I y VIII; 51, Fracciones III, VI y XVIII; 52, Fracciones IV y VIII; 52 bis, Fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, y XIV; 53, Fracciones IV y V; 54; 56, Fracciones VII y IX; 57; 61; 64; 65; 71, Fracciones IV y XVII; 74, Fracción I; 77; 79; 83; 88; 93; 94; 96, Fracción I; 99, Fracciones IV, VII y X; 100, Fracción IV; 102, Fracción III; 104, Fracción II; 112; 113; 114; 132, Fracción IV; y 145 entrarán en vigor a partir del momento en que sean aprobadas por el Segundo Congreso General Extraordinario del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Perinatología.

SEGUNDO.- Las Reformas de los Artículos 17; 29; 30; 39, Fracciones XXVI y XXVII; 41; Fracciones XX y XXI; 56, Fracción I; 66; 70; 105; 129 bis; 129 ter; 130, Fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII; y 131 Fracciones I, II, III, IV, V, VI, y VII, entrarán en vigor a partir del primero de enero del año dos mil cinco.

TERCERO.- Se otorgan las más amplias facultades al Comité Ejecutivo General para adecuar los Estatutos del SUTINPer, con base a las Reformas aprobadas por el II Congreso General Extraordinario, en vía de fe de erratas.

CUARTO.- Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores de cualquier carácter que se opongan a estos Estatutos.

QUINTA.- Para estar acorde con las reformas aprobadas en el II Congreso General Extraordinario, en lo relativo al Artículo 61; el Comité Ejecutivo General; Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización; COMISIONES de Trabajo de Seguridad e Higiene; de Caja de Ahorro; de Premios, Estímulos y Recompensas; y de Educación y Capacitación Sindical; Consejo Consultivo; y Representantes del SUTINPer ante la F.S.T.S.E., habrán de cumplir con las atribuciones y obligaciones que les señala el presente Estatuto, por un período menor a tres años, por única vez, ejerciendo sus funciones del 13 de diciembre de 2004 a la segunda quincena del mes de octubre de 2007.

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA**

SEXO.- Para efectos de clarificar el espíritu del Estatuto, los cargos de representación ante la F.S.T.S.E. y del Consejo Consultivo no habrán de ser considerados para la prohibición a desempeñar dos cargos de dirección al mismo tiempo, a que se refiere el Artículo 19, en virtud de ser instancias de representación y de consulta y no de dirección.

SÉPTIMO.- Lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por el Comité Ejecutivo General.

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO GENERAL
"UNIDAD, LEALTAD, HONESTIDAD Y TRABAJO"**

FIRMA

**C. CLARA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL**

FIRMA

**C. ALFREDO PEÑA URQUIETA
SECRETARÍA DE
ORGANIZACIÓN Y ESTADÍSTICA**

FIRMA

**C. ROSALBA MONTAÑO RODRÍGUEZ
SECRETARÍA DE ACTAS,
ACUERDOS Y EVALUACIÓN**

POR LA MESA DIRECTIVA DEL II CONGRESO GENERAL EXTRAORDINARIO

FIRMA

**PRESIDENTE
ARACELI MEDINA NAVA**

FIRMA

**SECRETARIO
EVANGELINA VÁZQUEZ PADILLA**

FIRMA

**ESCRUTADOR
RUBÍ RUÍZ ACEVEDO**

FIRMA

**ESCRUTADOR
LUCÍA RODRÍGUEZ RUÍZ**